



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0032/06/19**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y el número de teléfono celular de persona física, en pagina 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **043/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **25 de mayo de 2020**.

VI. **Firma del titular:**



Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04950

Cancún, Quintana Roo

31 OCT. 2019

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

10 FEB 2020
N.º 46

RECIBIDO
OFICIALIA

*Recibi original
con los M.ceballas
28/01/2020.*

C. Gustavo Segrove Serrano
C. GUSTAVO SEGROVE SERRANO
GERENTE DE LA SOCIEDAD
DESARROLLADORA PUERTO AVENTURAS
MARINA QUINTA AQUA, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE [REDACTED]
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO
TEL: [REDACTED]

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a que refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 40**, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los **artículos 28 y 30** de la **LGEEPA** antes invocadas, el **C. Gustavo Segrove Serrano**, en su carácter de **Gerente de la Sociedad** de la persona moral **Desarrolladora Puerto Aventuras Marina Quinta Aqua, S. de R. L. de C.V.**, por su propio y personal derecho, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**PUERTO AVENTURAS AQUA**" ubicado en los lotes 09, 10, 11 y 12, manzana 37 del plano 03 del Desarrollo Turístico Puerto Aventuras en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una

superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Solidaridad**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los **artículos 42** fracción I, **43** y **45** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **Artículo 42**. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43**. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; **Artículo 45**. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32** bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el **artículo 39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el **artículo 40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto "**PUERTO AVENTURAS AQUA**" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en los lotes 09, 10, 11 y 12, manzana 37 del plano 03 del Desarrollo Turístico Puerto Aventuras en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Gustavo Segrove Serrano** en su calidad de Gerente de la sociedad **Desarrolladora Puerto Aventuras Marina Quinta Aqua, S. de R.L. de C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**) y,

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de junio de 2019 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa el escrito de fecha del 03 de junio de 2019, mediante el cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), asignándole la clave **23QR2019TD056**.
- II. Que el 13 de junio de 2019, en cumplimiento a lo establecido en **artículo 34**, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el **artículo 37** del **Reglamento de la LGEEPA**, en **Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/032/19**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **06 al 12 de junio de 2019**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19 04959

- III. Que el 13 de junio de 2019, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico "Por Esto!" de fecha 13 de junio de 2019.
- IV. Que el 21 de junio de 2019, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo **17-A** de la **LFPA**, emitió el oficio de prevención **04/SGA/1323/19-02990**, a través del cual otorgó a la **promovente** un plazo de **10 (diez) días hábiles** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, oficio que le fue notificado el día 03 de julio de 2019.
- V. Que el 17 de julio de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 16 de julio de 2019, a través del cual la **promovente** presentó información en respuesta al oficio de prevención **04/SGA/1323/19-02990**, referido en el Resultando **IV** del presente oficio.
- VI. Que el 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 34**, primero párrafo de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Boulevard. Kukulcán kilómetro 4.8 Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- VII. Que el 26 de julio de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1596/19**, a través del cual con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 26 de julio de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1597/19**, a través del cual y con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Gobierno del Municipio de Solidaridad**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 26 de julio de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1598/19** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGP AIRS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Laguna de Bacalar, Quintana Roo, México**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 15 de marzo de 2005 y el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** publicado en el Diario Oficial de la Federación 24 de noviembre del 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 26 de julio de 2019, mediante el oficio número **04/SGA/1599/19**, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19 04959

- XI. Que el 19 de agosto de 2019, esta Unidad Administrativa emitió los oficios **04/SGA/1791/19** y **04/SGA/1792/19**, referentes a la visita técnica del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, para verificar la información contenida en la **MIA-P**, respecto a las condiciones ambientales del predio.
- XII. Que el 21 de agosto de 2019, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la visita técnica el reconocimiento del sitio del **proyecto**, levantando el acta circunstanciada Número **013/19**.
- XIII. Que el 17 de septiembre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **SEMA/DS/3051/2019** de fecha 11 de septiembre de 2019, a través del cual la **SEMA** emitió sus comentarios en relación al **proyecto**.
- XIV. Que el 18 de septiembre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/1882/19** de fecha 12 de septiembre de 2019, a través del cual la **PROFEPA** emitió sus comentarios en relación al **proyecto**.
- XV. Que al momento de emitir la presente resolución no se han recibido comentarios por parte del **Gobierno Municipal de Solidaridad**, ni de la **Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, en relación al **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O :

I. GENERALES

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 A) fracción III, Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del REIA; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región laguna de Bacalar**, publicado en el Diario Oficial del Estado el 15 de marzo de 2005 (**POET Bacalar**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo** publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los **artículos 4, 5**, fracción II, **28** primer párrafo fracciones IX, X y **35** de la **LGEEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los **Artículos 34** de la **LGEEPA** y **40** y **41** de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, no obstante al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** se tiene que:

ANTECEDENTES

- o Que el 05 de noviembre de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) emitió la **Resolución Administrativa número PFFPA/4.1/2C.27.5/00022-17/013-18 Expediente Administrativo PFFPA/4.1/2C.27.5/00022-17**, en materia de Impacto Ambiental, para el sitio del **proyecto**, en la cual se indica en la páginas de la 8 a la 10 que durante el recorrido de inspección realizado durante la visita de inspección el día 30 y 31 de marzo de 2017, se circunstanció lo siguiente:

"En cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/4.1/2C.27.5/022/17, de fecha 24 de marzo de 2017 y que fue recibida por el C. Gustavo Segrove Serrano, en su carácter de gerente de la sociedad, Desarrolladora Puerto Marina Quinta Agua, S. de R. L. de C.V., promotora del proyecto "Quinta Agua"; para atender la presente diligencia... Los CC. Inspectores actuantes procedemos a solicitarle a el visitado, nos exhiba la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la autoridad federal competente, para la realización de obras ubicadas en el Proyecto denominado "Quinta Agua"; al respecto el visitado manifiesta no contar con este documento.

Al respecto, a decir del visitado el predio inspeccionado, está constituido por lo que en su momento fueron cuatro lotes (el 9, 10, 11 y 12), y que sin embargo, se fusionaron en uno sólo según la escritura señalada como el ANEXO 2 que obra en el cuerpo de la presente acta, lo cual se corrobora con el Plan Maestro de Puerto Aventuras que se tuvo a la vista, y que los trabajos de preparación del sitio y la construcción del proyecto, se iniciaron en el mes de diciembre de 2016 y actualmente cuentan con un avance general de obra del 40 % (...)

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

A dicho del visitado, los trabajos de preparación del sitio correspondieron principalmente al relleno del suelo que se encuentra dentro del mismo proyecto, con la finalidad de nivelar o compensar el nivel el suelo, el visitado señaló que en cuanto a la vegetación, en el interior del mismo carecía de la misma... el sitio visitado fue ocupado como patio de obras para la construcción de obras aledañas, lo que resulta notorio desde el área de la marina (...)

Que el mismo se encuentra totalmente desprovisto de vegetación... contiene un relleno y se observa durante el presente recorrido la construcción de una alberca de forma irregular, con dimensiones aproximadas de 200 metros cuadrados...; cimientos de lo que será el edificio A, en la parte norte del predio, de forma cuadrangular de aproximadamente 18 metros de largo por 18 metros de ancho (324 m²); adyacente a estas obras, se encuentra la construcción de lo que a dicho del visitado será una cisterna, con dimensiones aproximadas de 12 metros de largo por 7 metros de ancho (84 m²), cabe mencionar que el visitado manifiesta que estas obras se les conoce como la fase 1 del proyecto (manifiesta que se pretenden construir 5 edificios en total, incluyendo el denominado como de servicios y gimnasio)... hacia la parte central...se localiza una planta de concreto con dimensiones aproximadas de 14,5 metros de largo por 7 metros de ancho y 15 cm de alto.

... se pudieron observar dos estructuras de madera cubiertas con lámina de cartón con dimensiones aproximadas de 5 metros de largo por 3.7 metros de metros de ancho y aproximadamente 3 metros de altura, así como una de 2.5 metros de largo por 1.5 metros de ancho y 2.2 metros de alto, que corresponden la primera a una oficina de apoyo y bodega, en tanque la segunda corresponde a un baño para los trabajadores... Se observó también el apilamiento de madera, block de cemento, varilla, grava y arena para la construcción, una mesa de trabajo para doblar varilla y dos máquinas revoledoras de mezcla.

...hacia la parte Este del predio... se evidenció la existencia de un muro con una altura de .95 mts y 30 cms ... que sirve para contener el relleno y nivelación del predio visitado, se encuentran cavidades que a dicho del visitado servirán como bodegas para las embarcaciones que utilicen la marina. Adicionalmente el predio cuenta con un pasillo (muelle) de aproximadamente 2.15 metros de ancho con piso de concreto, y que será utilizado como atracadero de las embarcaciones que arriben al sitio...".

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa

En la figura II.2 de la **MIA-P** la **promovente** indica las superficies sancionadas por la **PROFEPA**:

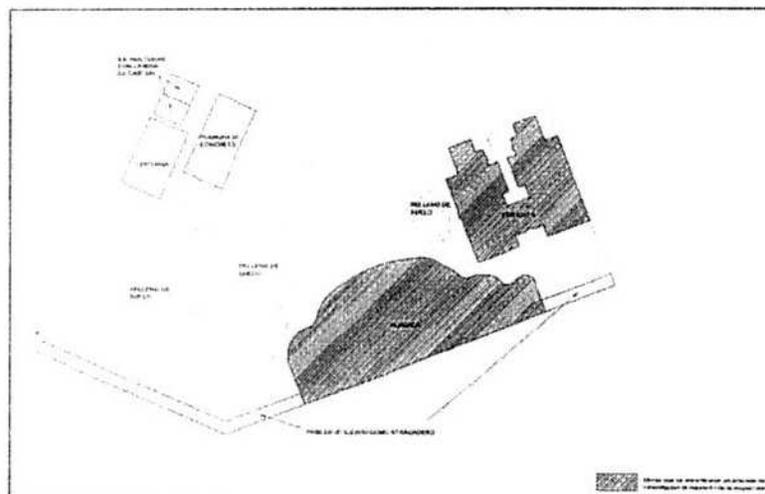


Imagen II.2.- Superficie sancionadas por la PROFEPA mediante Resolución administrativa No. PFPA/4.1/2C.27.5/00022-17/013-18.



- Que de acuerdo con la Información presentada por el promovente en la **MIA-P** del **proyecto** y ratificada en la **información** solicitada por esta Unidad Administrativa en el oficio de prevención **04/SGA/1323/19-02990** de fecha 21 de junio de 2019, éste se pretende construir en los lotes 09, 10, 11 y 12 Manzana 37 del Plano 03 del Desarrollo Turístico Puerto Aventuras en el Municipio de Solidaridad Estado de Quintana Roo, sobre una superficie de 4,337.48 m², en las siguientes coordenadas(UTM-WGS-84):

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2266970.6336	475948.4814
1	2	S 66'09'20.08' E	34.399	2	2266956.7275	475979.9447
2	3	N 68'50'40.30' E	40.000	3	2266971.1635	476017.2489
3	4	N 68'50'40.30' E	15.000	4	2266976.5770	476031.2380
4	5	N 66'09'20.08' E	15.000	5	2266981.9905	476045.2270
5	6	N 21'09'19.08' W	50.000	6	2267028.6207	476027.1820
6	7	S 68'50'40.30' W	15.000	7	2267023.2072	476013.1930
7	8	S 68'50'40.30' W	8.236	8	2267020.2350	476005.5124
8	9	S 73'50'19.17' W	6.790	9	2267018.3450	475998.9906
9	10	S 83'41'39.20' W	6.610	10	2267017.6189	475992.4203
10	11	N 86'34'58.49' W	6.610	11	2267018.0129	475985.8219
11	12	N 77'49'47.97' W	5.294	12	22670191289	475980.6472
12	13	N 70'02'49.26' W	5.294	13	2267020.9353	475975.6714
13	14	N 66'09'19.90' W	4.534	14	2267022.7684	475971.5239
14	15	S 23'50'40.10' W	57.000	1	2266970.6336	475948.4814

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, dentro de las superficies que se aprovecharán para el desarrollo del **proyecto**, se encuentran las descritas dentro de la Resolución administrativa emitida por la **PROFEPA No. PFFA/4.1/2C.27.5/00022-17/013-18** y son las siguientes:

Una superficie aprovechada con material de relleno para conformar el predio de **2,305.96 m²**, donde se encuentran las siguientes obras.

- Relleno de suelo que se encuentra dentro del predio del mismo proyecto, con la finalidad de nivelar el suelo.
- Construcción de una alberca de forma irregular, con dimensiones aproximadas de 200 metros cuadrados (10 x 20 aproximadamente)
- Los cimientos de lo que será el edificio A en la parte norte del predio, de forma cuadrangular de aproximadamente 18 metros de largo por 18 metros de ancho (324 m²)
- Construcción de lo que a dicho del visitado será una cisterna, con dimensiones aproximadas de 12 metros de largo por 7 metros de ancho (84 m²)
- Una plancha de concreto con dimensión aproximadas de 14.5 metros de largo por 7 de ancho y 15 centímetros de alto.
- Dos estructuras de madera cubiertas con láminas de cartón; con dimensiones aproximadas de 5 metros de largo por 3.7 metros de ancho y aproximadamente 3 metros de altura, y la otra de 2.5 metros de largo por 1.5 de ancho y 2.2 metros de alto, que corresponden la primera a una oficina de apoyo y bodega, en cuanto a la segunda corresponde a un baño para los trabajadores.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

- Un muro con una altura de 0.95 metros y 30 centímetros que sirve para contener el relleno y nivelación del predio visitado; en dicho muro, se encuentran cavidades que a dicho del visitado servirán como bodega para las embarcaciones que utilicen la marina.
- Un pasillo (muelle) de aproximadamente 2.15 metros de ancho con piso de concreto y que será utilizado como atracadero de las embarcaciones que arriben al sitio.

Tabla. Superficies sancionadas por la PROFEPA conforme la Resolución administrativa No. PFPA/4.1/2C.27.5/00022-17/013-18 correspondiente al proyecto al proyecto.

Concepto	Superficie m ²	Porcentaje del predio %
Superficie donde se desarrollan obras y actividades sancionadas	2,305.96	53.16



Imagen.- Superficies y obras sancionadas por la PROFEPA mediante Resolución administrativa No. PFPA/4.1/2C.27.5/00022-17/013-18.

La **promovente** en respuesta a la prevención realizada por esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/1323/19-02990 de fecha 21 de junio de 2019**, aportó las siguientes imágenes de las obras sancionadas por la **PROFEPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
Atlixola, Quintana Roo, México



2019

ANÁLISIS AMBIENTAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

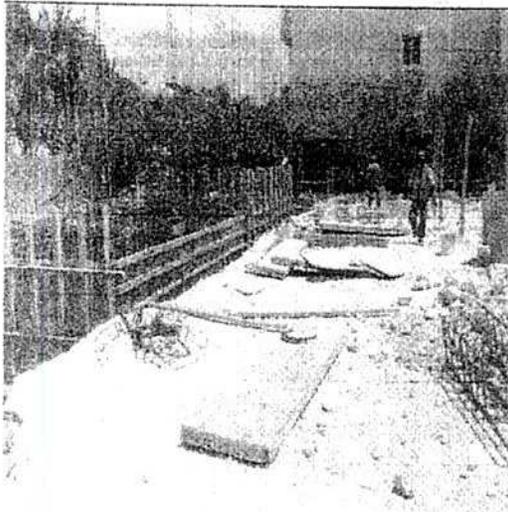
04959



Alberca



Cimentación



Cisterna



Oficina/Bodega de obra

La **promovente** señaló, "el proyecto pretende aprovechar la superficie sancionada por **PROFEPA** y sobre ella terminar una serie de obras que se iniciaron y aprovechar una superficie que no se encuentra dentro de la resolución de **PROFEPA** pero que se ubican dentro del mismo predio impactado, el proyecto que se pretende construir utilizando la superficie sancionada por **PROFEPA** y la nueva que se solicita en la presente manifestación de impacto ambiental..."

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19 04959

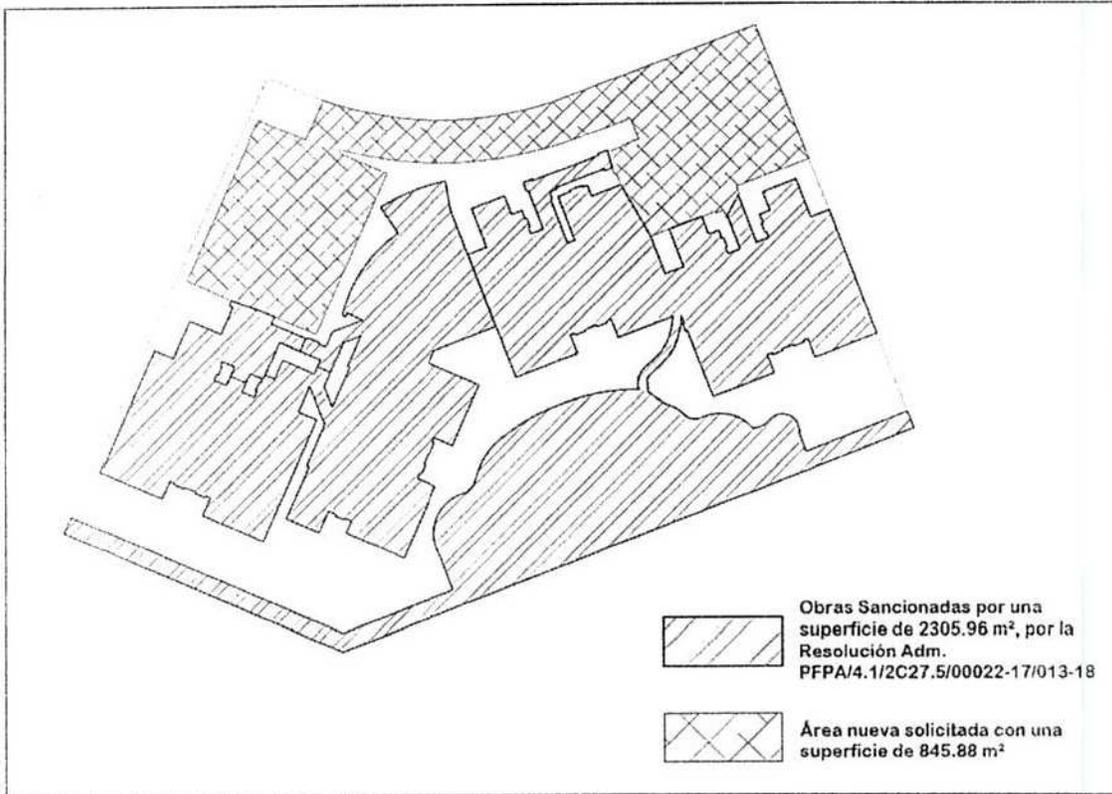


Imagen.- Superficie solicitada para desarrollo del proyecto contemplando la superficie sancionada por PROFEPA y la superficie nueva que se solicita donde se desarrollaras las obras del proyecto.

La superficie solicitada para el desarrollo del proyecto será de 3,151.84m² y se representa de la siguiente forma:

Concepto	Superficie m ²	Porcentaje %
Superficie donde se desarrollan obras y actividades	2,305.96	53.16
Superficie nueva que se solicita como parte de la MIA-P ingresada.	845.88	19.50
TOTAL	3,151.84	72.66

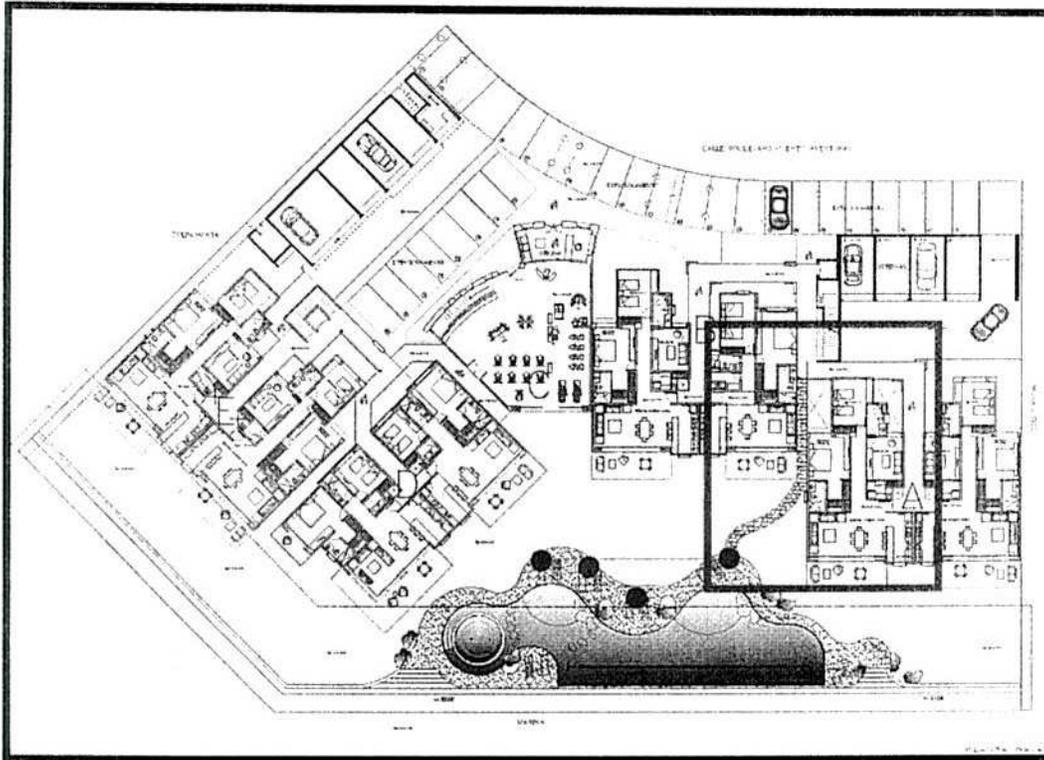
Tabla. Superficies que se pretenden aprovechar para el desarrollo del proyecto contemplando la superficie sancionada por PROFEPA y la superficie nueva que se solicita.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** contemplando la superficie sancionada por **PROFEPA** y la nueva que se solicita, consistirá en la construcción de 5 edificios principales de 4 pisos cada uno, haciendo un total de 33 departamentos; cada departamento contará con 2 recámaras, sala, cocina, comedor, 2 baños; asimismo se contempla la construcción de una alberca, dos áreas de estacionamiento y andadores, de acuerdo a la distribución que se muestra en la siguiente imagen:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04950



Los edificios A, B y D tendrán dos departamentos por nivel con un total de 8 departamentos cada uno, mientras que el edificio C tendrán dos departamentos, uno en el nivel dos y otro en el nivel tres; el edificio E tendrá siete departamentos, dos en los primeros 3 niveles y uno en el cuarto nivel.

El edificio C tendrá además los siguientes elementos en los dos primeros niveles:

EDIFICIO C	
Planta Baja: Oficina con acceso, recepción, baño y privado, Gimnasio con acceso independiente, área para máquinas de ejercicio, baño de hombres y mujeres, cada uno con regaderas y vestidores.	194.040 m ²
Primer nivel: Área de cardio, y escaleras	122.840 m ²

De acuerdo a lo indicado por la **promovente** "El proyecto pretende ocupar una superficie total de 3,151.84 m², lo cual equivale al 72.66% de la superficie total del predio; quedando el resto del predio (27.34%) como área de conservación, si bien el área se encuentra impactada, este 27.34% será reforestado con vegetación endémica de la zona, donde las plantas serán adquiridas en viveros debidamente autorizados por la autoridad competente".

Handwritten signature or mark on the right margin.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

IV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

...el Sistema Ambiental quedó definido en una extensión de 2,259,438m² (225.94 has), que corresponde a la superficie establecida del Desarrollo Turístico Residencial Plano 4 de Puerto Aventuras y a la demás superficie que integra el complejo puerto aventura.

IV.3. Caracterización y análisis del sistema ambiental

IV.3.1 Aspectos abióticos

a) Clima

El clima del municipio de Solidaridad corresponde al denominado Grupo A, del tipo Aw, que es cálido subhúmedo, con lluvias todo el año, aunque más abundantes en verano. Una característica distintiva de este grupo climático es que la temperatura media del mes más frío es mayor de 18°C. Por otra parte, las isoyetas se encuentran cercanas a los 1,500 mm y el cociente precipitación/temperatura es mayor que 55.3, estando los valores medios de humedad relativa en un rango del 80 al 90% como consecuencia del régimen de lluvias prevaeciente. En el municipio de Solidaridad se presentan dos subtipos climáticos: Aw1 (x¹) y Aw2 (x²). El primero abarca una porción irregular del territorio Norte, desde el límite Norte del Municipio hasta la Ciudad de Playa del Carmen, mientras que el segundo subtipo donde se encuentra específicamente el SA se presenta en la superficie restante. Ambos subtipos son cálidos subhúmedos con lluvias en verano, corresponden al subtipo más húmedo de los subhúmedos, con precipitación media anual entre 1,500 y 2,000 mm y temperatura media anual entre 26 y 28°C.

Los datos más actualizados de precipitación y temperatura que se reportan para el Municipio de Solidaridad se han obtenido de la Estación 23163, Playa del Carmen, a cargo de la Comisión Nacional del Agua. Estos valores se pueden aplicar para la zona del SA ya que la estación climática se encuentra en la zona cuyo subtipo climático cubre la mayor parte del territorio municipal (Aw2).

Vientos y Huracanes

... los vientos dominantes obtenidos en la estación meteorológica de Playa del Carmen para el periodo 1998-1999, ... se concluye que tienen una dirección Este-Sureste (ESE), y que se presentan prácticamente todo el año con velocidades entre 3 n/s y 4 n/s. En invierno, particularmente en los meses de octubre y noviembre, los vientos disminuyen su velocidad y cambian de dirección debido a la influencia de las masas polares que descienden desde el Ártico.

Uno de los controles climáticos primarios en la Península de Yucatán es la presencia de centros de alta presión atmosférica en el Atlántico medio. El desplazamiento de estos centros junto con la Zona Intertropical de Convergencia (ZIC) hacia el sur durante el invierno, produce grandes masas de aire descendente que impiden la formación de nubes por evaporación...

Al pasar la ZIC al norte durante los meses más calientes, la Península de Yucatán se encuentra en uno de los extremos de su oscilación, lo que ocasiona que frecuentemente haya colisiones de grandes masas de aire con diferentes temperaturas que dan origen a la formación de frentes. Debido a los efectos combinados de este fenómeno con el incremento de temperatura en el océano, existe en el verano la posibilidad de la formación de huracanes (UQROO, 2005).

Estos eventos meteorológicos pueden ocurrir en los meses de junio a octubre (incluso extenderse hasta diciembre) y dependiendo de su intensidad generan fuertes vientos que en ocasiones alcanzan velocidades de hasta 300 km/h.

b) Geología y geomorfología

La Península de Yucatán es un bloque tectónico único, sin plegamiento... Sobre este basamento se ha acumulado una capa gruesa de sedimentos marinos del Paleozoico Tardío, seguido por sedimentación continental en el Jurásico, que a su vez subyacen a un depósito extenso de evaporitas que corresponden a una cuenca carbonatada, limitada por

arrecifes del Cretácico Temprano. Sobre éstas se encuentran calizas depositadas en plataforma durante el Cretácico Tardío; la frontera entre el Cretácico y el Terciario presenta la estructura de impacto Chicxulub...

La península de Yucatán corresponde a la parte que emerge de la plataforma continental de Yucatán, que abarca una extensión de 300 000 km² y que separa al Mar Caribe del Golfo de México. En la península no existen rasgos orogénicos, el 90% de su superficie está a menos de 200 msnm y la Sierrita de Ticul es la única elevación prominente...

Los cenotes representan sin duda uno de los rasgos más importantes de la topografía de la península. Éstos se concentran en la parte norte, a lo largo de una línea imaginaria situada entre Tulum, Quintana Roo y Campeche, y disminuyen hacia el sur de la península. La roca kárstica se caracteriza por su alta permeabilidad y un gradiente hidráulico casi nulo, el agua de origen meteórico se infiltra y acumula en el subsuelo, formando una lente de agua dulce delgada que flota sobre una masa de agua salina, más densa, cuyo origen es la intrusión marina natural.

c) Suelos

La Península de Yucatán está conformada de calizas del Cretácico, pero actualmente están cubiertas de material sedimentario. La capa edafológica es reciente, por lo cual no hay desarrollo de suelos bien estructurados (Dachary y Burne, 1984).

De acuerdo con la carta edafológica del INEGI (Carta Cozumel F16-11) el tipo de suelo que domina en el SA es tipo Litosol con Rendzina de grano medio, ocupando un 96.91%, y en segundo lugar de importancia se encuentran las Rendzinas con Litosol de grano fino que ocupa apenas el 3.09% del SA. En el caso del predio del proyecto el tipo de suelo que domina es tipo Litosol con Rendzina de grano medio.

d) Hidrografía

Casi la totalidad de la superficie del municipio de Solidaridad se localiza en la Región Hidrológica RH32 conocida como Yucatán Norte, sólo una pequeña porción en el extremo Sur del mismo, forma parte de la Región Hidrológica RH33 denominada Yucatán Este.

La zona está conformada por roca caliza de alta permeabilidad, condición que no permite la existencia de corrientes de aguas superficiales, sin embargo existen varias lagunas, en la porción Sur del municipio: Laguna La Unión, Chumpoko, Laguna Campechen, Boca Paila, San Miguel y Catoche. En la parte oeste del municipio se localizan las lagunas: Cobá, Verde y Nochacam.

e) Hidrología superficial

Tal como se indicó previamente, en la zona no existen corrientes superficiales y los cuerpos de agua que se aprecian en la superficie corresponden a cenotes, aguadas o akalchés, y lagunas.

f) Hidrología subterránea

La península de Yucatán forma una de las plataformas de piedra caliza más grandes del mundo, abarca más de 250,000 km² y un espesor de más de 2.5 Km en algunas zonas. La península es el resultado de un proceso de depositación de carbonato de calcio de origen orgánico por millones de años a lo largo de los cuales se presentaron varias eras glaciares que provocaron que los niveles oceánicos aumentaran y disminuyeran, en promedio 120 m, sumergiendo y descubriendo la plataforma continental. A este proceso se atribuye la formación de cuevas y cenotes.

a) Vegetación terrestre

...Como se ha mencionado el predio donde se desarrollará el proyecto carece de una cobertura vegetal, por lo que no se puede estimar las características florísticas del predio, así mismo el complejo puerto aventura, se encuentra casi terminado en su totalidad por lo que no se puede estimar una característica vegetativa del área, razón por lo que en la última carta de uso de suelo el INEGI (Serie VI) establece gran parte del complejo como Urbano Construido (SIC).

Para poder establecer una característica de vegetación terrestre, se consultó antecedentes de la autorización del proyecto "Desarrollo turístico residencial plano 4 de puerto aventuras", ... (SIC):

Descripción general del Sistema ambiental

En la porción terrestre del área de estudio se distinguieron tres tipos de vegetación: Duna costera, humedal y Selva. Las asociaciones más evidentes son: matorral costero, manglar, selva baja subcaducifolia y selva baja subperennifolia. Entre estas se encontraron parches de vegetación secundaria, la mayoría derivadas de perturbaciones antropogénicas, que forman un mosaico de diferentes estados sucesionales (Tabla IV.4), de acuerdo la carta de uso de suelo de INEGI podemos señalar que el SAR esta integrado de la siguiente forma:

Tabla IV.4.-Tipo de vegetación en el sistema ambiental

Tipos de Vegetación	Superficie			
	Zonas	m ²	Hectáreas	%
Manglar		45,951	4.59	2.03
Vegetación secundaria arbórea de Selva Mediana Subperennifolia		487,789	48.77	21.59
Urbano construido		1,725,698	172.56	76.38
Total		2,259,438	225.94	100

La vegetación de matorral costero se encontró básicamente en la zona sur de la Península Chac Hal-al, sobre la costa rocosa, con especies como *Ambrosia hispida*, *Cordia sebestena*, *Sesuvium portulacastrum*, *Distichlis spicata*, *Strumphia maritima* y *Pseudophoenix sargentii* (palma kuka). Detrás de esta franja rocosa se desarrolla una duna arenosa donde la composición vegetal es básicamente la misma aunque también se hacen evidentes especies como: *Tournefortia gnaphalodes*, *Ipomoea pes-caprae*, *Bumelia americana*, *Sesuvium portulacastrum*, *Pithecellobium keyense* y *Coccoloba uvifera*.

Al noroeste de la península de Chac Hal-al se encuentra un cenote el cual está rodeado de manglar mixto, donde se entremezclan la palma chit (*Thrinax radiata*), *Pithecellobium keyense*, *Coccoloba uvifera*, *Bumelia americana*, *Manilkara zapota* y *Bravaisia tubiflora*. Inmerso entre el matorral costero también se presenta un parche de manglar, el cual se encuentra asociado a otros pequeños cenotes.

Al oeste del matorral costero y el manglar, se desarrolla una amplia franja de selva baja subcaducifolia, la cual continúa al oeste con la selva baja subperennifolia que se desarrolla, muy cerca de la carretera federal. La selva baja subperennifolia ha sido severamente afectada por actividades humanas como la ganadería y la extracción de maderas preciosas, por lo que su altura promedio del dosel ha disminuido. Entre esta selva se encontraron diversos parches donde la vegetación original se removió por completo y en su lugar se desarrolla vegetación secundaria dominada por pastos y pequeños arbustos.

Dentro del sistema ambiental se encontraron evidencias de perturbaciones antropogénicas recientes, como desmontes, maquinaria pesada, basura y vehículos abandonados.

La porción noreste muestra un menor grado de conservación ya que aparentemente ha experimentado cambios más recientes. La porción oeste es la más conservada, ya que presenta menor desarrollo secundario.

En el área de estudio se registró un total de 101 especies, representantes de 40 familias, de las cuales solo 95 fueron registradas durante el muestreo y 6 fueron observadas únicamente durante los recorridos en muy baja abundancia y frecuencia.

De las 101 especies, solo 9 han sido mencionadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual enlista a las especies bajo Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicadas en el Diario Oficial del 06 de Marzo del 2002 (Tabla IV.6).

Tabla IV.6.- Lista de especies mencionados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron registradas en el área de estudio. A=Amenazada, Pr= sujeta a protección especial.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría	Distribución
Cactaceae	Aporocactus flagelliformis	Cactus-juncofloricuerno	Pr	Endémica
Combretaceae	Conocarpus erecta	mangle botoncillo	Pr	No endémica
Combretaceae	Lagunculariaracemosa	mangle blanco	Pr	No endémica
Nolinaceae	Beaucarnea plicabilis	mechuda	A	Endémica
Palmae	Coccothrinax readii	palma nakas	A	Endémica
Palmae	Pseudophoenix sargentii	Palmakuka	A	No endémica
Palmae	Thrinax radiata	palma chit	A	No endémica
Rhizophoraceae	Rhizophora mangle	mangle rojo	Pr	Endémica
Verbenaceae	Avicennia germinans	mangle negro	Pr	No endémica
	S=9			

b) Fauna

Como se ha mencionado anteriormente el SA del proyecto abarca principalmente predios de propiedad privada, por lo que el acceso a estos no es posible. Dada esta circunstancia no se pudieron realizar muestreos fuera del predio del proyecto, sin embargo se realizó una revisión bibliográfica y documental de proyectos ingresados en la SEMARNAT para la zona del SA...

Conclusiones

Podemos observar que en la zona conocida como plano 4 de puerto aventura, área donde todavía no se desarrolla por completo, se puede observar extensiones de vegetación de selva, y esta zona es donde se pueden observar huellas o avistamiento de fauna, en las áreas de manglar podemos observar reptiles y anfibios y zona costera colinante a la zona marina se pueden avistar un gran número de aves (SIC).

En específico del predio donde se desarrollara el proyecto, no se observo fauna residente, ya que como se ya mencionado, el predio ya se encuentra impactado y con algunas obras ya construidas, es por eso que la poca fauna que se observa son aves y algunos reptiles, sin embargo se pudo observar la presencia de Ctenosaura similis, estando esta listada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (SIC).

Se tendrá un especial cuidado para realizar acciones en cuidado de esta especie.

5. INSTRUMENTOS JURIDICOS APLICABLES.

V. Que la fracción III del artículo 21 del REIA impone la obligación a la **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-P e información adicional presentada los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACION
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACION
B. Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Solidaridad.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	25 de mayo de 2009
C. Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad (PDU)	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	20 de diciembre de 2010
D. Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Aventuras, Municipio de Solidaridad (PDU CPA)	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	08 de abril de 2011
E. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

Ordenamientos Ecológicos

A. **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEM)**

El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del **POEM**, incidiendo en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 139 denominada "Solidaridad"**.

No obstante lo anterior, la **UGA 139** en la que incide el **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo Regional; por lo tanto, considerando que el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEM), sólo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Unidad Administrativa determina que dicha unidad de gestión (**UGA 139**) no es vinculante al **proyecto**, y en consecuencia no es considerada en el presente análisis.

B. **Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009 (POEL del Municipio de Solidaridad), Tomo II, Número 49 Extraordinario, Séptima Época.**

El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra regulado por el Decreto del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se establece el **POEL del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, México**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009 (**POEL**), ubicándose



04959

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 15** denominada **CORREDOR TURÍSTICO PAAMUL-YALKU** cuya política aplicable es *Conservación* definida como "La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación del desarrollo sustentable, a fin de asegurar, para las generaciones presentes y futuras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades".

De acuerdo a lo anterior, se presentan los lineamientos que se establecen para la **UGA 15**:

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) 15		CORREDOR TURÍSTICO PAAMUL-YALKU	
POLÍTICA AMBIENTAL		Conservación	
SUPERFICIE	1,391.55 hectáreas	PORCENTAJE MUNICIPAL	0.70%
ESCENARIO INICIAL	Esta unidad corresponde a una zona con gran potencial para el desarrollo turístico. Se encuentra en estado natural sin desarrollos turísticos, es muy reducida la superficie afectada		
TENDENCIAS	Esta zona al contar con sus recursos naturales intactos, permitirá el establecimiento de desarrollos de baja densidad en los que se integre el escenario natural y sus recursos en el diseño de los proyectos.		
LINEAMIENTO AMBIENTAL	El desarrollo que se presenta en la unidad, tiende hacia la ecoeficiencia, por lo que se anticipa que serán mínimos los impactos ambientales y los desarrollos.		
ESTRATEGIAS AMBIENTALES	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene la cobertura del manglar y las áreas afectadas se restauran. • El 65 % de la vegetación natural remanente se mantiene y enriquece. • Sólo se realiza el 35% de cambio de uso del suelo de la superficie desarrollable. • Se realizará una disposición adecuada de aguas residuales y sus subproductos. • Se reduce el consumo eléctrico convencional con el empleo de sistemas alternativos. • Las playas tortugueras se mantienen funcionales para la anidación. • No se genera contaminación al manto freático ni al suelo. • Se promueve la certificación ambiental de los Hoteles. • Se registra en bitácora ambiental en cumplimiento de la normatividad de cada proyecto y el proceso de cambios de uso del suelo. • Los desarrollos reducen, reutilizan, reciclan y compostean sus residuos. 		
VOCACIÓN DE USO DEL SUELO	Turística.		
USOS CONDICIONADOS	Turístico, ecoturístico, suburbano, UMA's, deportivo, parque recreativo, comercial, equipamiento, reserva natural, marina.		
USOS INCOMPATIBLES	Forestal, agropecuario, agroforestal, agroindustrial, urbano, industrial, minero.		
	USO	CRITERIOS ESPECÍFICOS	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19 **04959**

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) 15		CORREDOR TURÍSTICO PAAMUL-YALKU
POLÍTICA AMBIENTAL		Conservación
CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	Turístico	06, 08, 09, 13, 14, 15, 19, 21, 27, 36, 38, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 62, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109.
	Marina	11, 27, 36, 40, 41, 53, 54, 55, 56, 58, 64, 65, 66, 79, 96, 97, 103, 104, 107, 108, 114, 115.
	Ecoturístico	08, 09, 18, 29, 31, 52, 54, 57, 59, 60, 77, 79, 80, 81, 86, 91, 92, 93, 95, 100, 103, 104.
	Suburbano	13, 20, 27, 52, 54, 79, 80, 81, 85, 86, 93, 95, 100.
	UMA's	04, 09, 16, 29, 46, 50, 51, 52, 54, 77, 79, 80, 82, 86, 93, 100.
	Deportivo	06, 09, 13, 15, 20, 25, 37, 49, 50, 53, 54, 59, 61, 68, 75, 79, 80, 81, 85, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107.
	Parque recreativo	06, 08, 09, 11, 28, 31, 49, 53, 54, 57, 58, 59, 64, 68, 69, 79, 80, 81, 85, 86, 91, 92, 93, 95, 100, 102, 104, 105, 106, 107, 108.
	Comercial	06, 09, 11, 27, 36, 40, 41, 53, 54, 55, 56, 58, 62, 63, 64, 65, 79, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109.
	Reserva natural	07, 16, 30, 80, 86, 100.
	Equipamiento	32, 53, 54, 78, 79, 85, 86, 93, 101, 102.

En relación a la tabla anterior, esta Unidad Administrativa advierte que:

- El **POEL del Municipio de Solidaridad** se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009, de manera previa a que el Desarrollo Puerto Aventuras fuera regulado por un Programa de Desarrollo Urbano legalmente decretado como es el caso del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Aventuras cuyo acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 08 de abril de 2011, Tomo I, Número 35 Extraordinario, Octava época (**PDU CPA**); este último acordado ante la necesidad de normar el desarrollo urbano de la zona, el cual ha experimentado variaciones importantes en su crecimiento. En este contexto, se tiene que se han rebasado las tendencias de desarrollo e intereses manifiestos en el ordenamiento ecológico local, y que el escenario inicial ha sido modificado sin considerar el lineamiento ambiental deseado para esta unidad de gestión ambiental; toda vez que se encuentra inmerso en un centro urbano en una zona donde se anticipaban mínimos desarrollos, de baja densidad e impactos ambientales.

Es conveniente acotar que, por su naturaleza jurídica el Programa de Desarrollo Urbano tiene por objeto regular la distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en las áreas constituidas por las zonas urbanizadas (centros de población).

En el Plano clave E-II del **PDU CPA** se precisa el límite del Centro de Población Aventuras, dentro del cual se ubica el predio donde se ubica el **proyecto**; de acuerdo a ello el **Centro de Población Aventuras se considera un centro de población legalmente constituido dentro del Municipio de Solidaridad.**

Bajo este contexto, esta Unidad Administrativa determina vincular el **proyecto** con los **criterios de regulación ecológica aplicables a las áreas urbanas (CU)** considerando que el 20 de diciembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el **Programa De Desarrollo Urbano del Municipio De Solidaridad, Quintana Roo**, en dicho instrumento normativo el predio del proyecto se

ubica en una zona urbana, tal como se indica en el **plano E-14** Zonificación Secundaria, Usos y Destinos de suelo. Así mismo el 8 de abril del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Aventuras, Municipio de Solidaridad.

En consecuencia, considerando las definiciones que establece el **POEL** municipal, los **criterios de regulación de carácter general y específicos** determinan los parámetros y estándares que deberán cumplirse, así como los límites de cambio aceptables para aprovechar sustentablemente el territorio y las condiciones particulares en el Municipio de Solidaridad, en función de cada uno de los usos del suelo permitidos en las unidades de gestión ambiental. En total se determinaron 36 criterios de regulación ecológica de carácter general, 33 criterios de regulación aplicables a las áreas urbanas y 116 criterios de carácter específico cuya aplicación particular depende del uso de suelo pretendido. La aplicación de los criterios está en función de lo siguiente:

Criterios de regulación ecológica de aplicación general (CG), que son aplicables a la totalidad del territorio ordenado fuera de los centros de población legalmente constituidos en el Municipio Solidaridad, independientemente del uso del suelo que se pretenda dar a los predios particulares.

Criterios de regulación ecológica aplicables a las áreas urbanas (CU), que son aplicables a la totalidad del territorio ordenado dentro de los centros de población legalmente constituidos en el Municipio Solidaridad, independientemente del uso del suelo que se pretenda dar a los predios particulares.

Criterios de regulación ecológica de carácter específico (CE), que son aplicables a la totalidad del territorio ordenado fuera de los centros de población legalmente constituidos en el Municipio Solidaridad, cuya aplicación está en función del tipo de uso del suelo que se pretenda dar a los predios particulares.

Considerando que dentro de acuerdo con la información proporcionada por la **promovente**, los materiales pétreos y recursos naturales para la construcción del **proyecto** provendrán de bancos autorizados (CU-09); en el mantenimiento de las áreas verdes se hará uso de sustancias autorizadas por el CICLOPLAFEST (CU-10), no se dispondrán residuos de obra sobre la vegetación (CU-11), que por las dimensiones de la obra no es necesario la instalación de campamentos de construcción, ni comedor, sin embargo los trabajadores contarán con servicios sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 10 trabajadores (CU-12); no se contempla el uso de fuego en ninguna etapa del **proyecto** (CU-13), no se reporta la existencia de vestigios arqueológicos (CU-17), el predio no se ubica en una reserva territorial o área de preservación ecológica (CU-18, CU-19), no se al interior del predio no existe vegetación ni cenotes, por lo que no se llevará a cabo el aprovechamiento de cuerpos de agua continentales u otras formaciones cársticas (CU-20, CU-21), que no generará lodos, ya que las aguas residuales generadas serán canalizadas a la planta de tratamiento existente en el fraccionamiento Puerto Aventuras (CU-23), no se hará uso de especies de fauna y el uso de especies vegetales nativas serán adquiridas en UMA's o con productores forestales autorizados (CU-26); no se requiere la instalación de plantas de premezclado, dosificadoras o similares (CU-28, CU-29); se contempla la instalación de una malla perimetral para reducir la emisión de polvos al exterior (CU-30) y el transporte de materiales pétreos se humedecerán y se cubrirán con una lona para evitar su dispersión (CU-31); y que al interior del predio no existe manglares (CU-32), se realiza la vinculación con los siguientes criterios ambientales aplicables al **proyecto**.

DESCRIPCIÓN CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>CU-01. Las actividades, obras y proyectos que se pretendan desarrollar dentro del área municipal, deberán dar cabal cumplimiento a lo establecido en el marco normativo ambiental vigente, considerando de manera enunciativa pero no limitativa, Tratados Internacionales suscritos por México, Leyes Generales, Leyes Estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, Declaratorias y Decretos, Planes y Programas de Manejo aplicables en materia ambiental, urbana, manejo de residuos, protección de flora y fauna y emisión de contaminantes, uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que no se describen como criterios las obligaciones, límites máximos permisibles o cualquier otro parámetro establecido por estos instrumentos de carácter obligatorio.</p>	<p>Cumplimiento: Para dar cumplimiento a lo anterior, se somete el presente proyecto "Puerto Aventuras Aqua" a <u>evaluación en materia de impacto ambiental dando cumplimiento al artículo 28 y 35 de la LGEEPA y su reglamento en materia de IA</u>, así mismo se sujetará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Aventuras, Municipio de Solidaridad, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo los días 25 de mayo de 2009, 20 de diciembre de 2010 y 08 de abril de 2011 respectivamente, también con lo ordenado dentro de la Resolución Administrativa de la PROFEPA No. PFPA/4.1/2C.27.5/00022-17/013-18, así como con lo establecido en las demás leyes, reglamentos y normas aplicables y las demás autorizaciones, permisos, licencias, entre otras que sean requisito para llevar a cabo el proyecto.</p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con lo manifestado por la promovente en la MIA-P existe como antecedente un procedimiento administrativo por parte de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA) por el inicio de obras al interior del predio sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracciones IX y X de la LGEEPA y 5 incisos Q) y R) del REIA.</p> <p>De acuerdo a la Resolución administrativa PFPA/4.1/2C.27.5/00022-17/013-18 de fecha 05 de noviembre del 2018, en la cual se consignan los hechos y omisiones observados durante la visita de inspección iniciada el 30 de marzo de 2017 y concluida el 31 de marzo de 2017 y circunstanciados en Acta número PFPA/4.1/2C.27.5/00022-17, las cuales fueron las siguientes:</p> <p><i>"CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE AL VISITA DE INSPECCIÓN:</i></p> <p>... los trabajos de preparación del sitio y la construcción del proyecto, se iniciaron en el mes de diciembre de 2016 y actualmente cuenta con un avance general de obra del 40% (...)</p> <p>A dicho del visitado, los trabajos de preparación del sitio correspondieron principalmente al relleno del suelo que se encuentra dentro del mismo proyecto, con la finalidad de nivelar o compensar el nivel del suelo, el visitado señaló que en cuanto a la vegetación, en el interior del mismo carecía de la misma... el sitio visitado fue ocupado como patio de obras para la construcción de otras aledañas, lo que resulta notorio desde el área de la marina (...)</p> <p>Que el mismo se encuentra totalmente desprovisto de vegetación... contiene un relleno y se observa durante el presente recorrido la construcción de una alberca de forma irregular, con dimensiones aproximadas de 200 metros cuadrados (10 x 20 aprox); cimientos de lo que será el edificio A, en la parte norte del predio, de forma cuadrangular de aproximadamente 18 metros de largo por 18 metros de ancho (324 m²); adyacente a estas obras, se encuentra la construcción de lo que a dicho del visitado será una cisterna, con dimensiones aproximadas de 12 metros de largo por 7 metros de ancho (84 m²), cabe mencionar que el visitado manifiesta que estas obras se les conoce como la fase 1 del proyecto (manifiesta que se pretenden construir 5 edificios en total, incluyendo el denominado como servicios y gimnasio).</p> <p>Continuando con el recorrido del predio inspeccionado, hacia la parte central del mismo, se localiza una plancha de concreto con dimensiones aproximadas de 14.5 metros de largo por 7 metros de ancho y 15 cms de alto.</p> <p>Adicionalmente, se pudieron observar dos estructuras de madera cubiertas con lámina de cartón con dimensiones aproximadas de 5 metros de largo por 3.7 metros de ancho y aproximadamente 3 metros de</p>	



DESCRIPCIÓN CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE																		
<p>altura, así como una de 2.5 metros de largo por 1.5 metros de ancho y 2.2 metros de alto, que corresponden la primera a una oficina de apoyo y bodega, en tanto que la segunda corresponde a un baño para los trabajadores...</p> <p>Se observó también el apilamiento de madera, block de concreto, varilla, grava y arena para la construcción, una mesa de trabajo para doblar varilla y dos máquinas revolventoras de mezcla.</p> <p>Continuando con el recorrido hacia la parte Este del predio, y que corresponde a dicho del visitado como Marina Residencial Plano 3 de Puerto Aventuras, se evidenció la existencia de un muro con una altura de .95 mts y 30 cms... que sirve para contener el relleno y nivelación del predio visitado; en dicho muro, se encuentran cavidades que a dicho del visitado servirán como bodegas para las embarcaciones que utilicen la marina. Adicionalmente, el predio cuenta con un pasillo (muelle) de aproximadamente 2.15 mts de ancho con piso de concreto, y que será utilizado como atracadero de las embarcaciones que arriben al sitio..."</p>																			
<p>Derivado de las obras y/o actividades arriba señaladas, la PROFEPA en amplitud de facultades y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la LGEEPA determinó procedente sancionar a la promovente con una multa económica, por el incumplimiento a los artículos 28 fracciones IX y X de la LGEEPA, con relación al artículo 5 párrafo primero incisos Q) y R) fracción I del REIA, en virtud de carecer de autorización en materia de impacto ambiental y que en resumen son las siguientes:</p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Obra y/o actividad</th> <th>Superficie</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Relleno del suelo</td> <td>No se menciona</td> </tr> <tr> <td>Alberca de forma irregular</td> <td>200 m² aprox.</td> </tr> <tr> <td>Cimientos de lo que será Edificio A</td> <td>324 m²</td> </tr> <tr> <td>Construcción de lo que será una cisterna</td> <td>84 m</td> </tr> <tr> <td>Plancha de concreto</td> <td>14.5 m x 7 m x 15 cm</td> </tr> <tr> <td>Dos estructuras de madera cubiertas con lámina de cartón que funcionan como oficina de apoyo y bodega y baño para trabajadores</td> <td>5 m x 3.7 m x 3 2.5 m x 1.5 m x 2.2 m</td> </tr> <tr> <td>Muro de contención de relleno con cavidades que servirán como bodegas para embarcaciones</td> <td>.95 m x 30 cm</td> </tr> <tr> <td>Pasillo (muelle) con piso de concreto que será usado como atracadero</td> <td>2.15 m</td> </tr> </tbody> </table>	Obra y/o actividad	Superficie	Relleno del suelo	No se menciona	Alberca de forma irregular	200 m ² aprox.	Cimientos de lo que será Edificio A	324 m²	Construcción de lo que será una cisterna	84 m	Plancha de concreto	14.5 m x 7 m x 15 cm	Dos estructuras de madera cubiertas con lámina de cartón que funcionan como oficina de apoyo y bodega y baño para trabajadores	5 m x 3.7 m x 3 2.5 m x 1.5 m x 2.2 m	Muro de contención de relleno con cavidades que servirán como bodegas para embarcaciones	.95 m x 30 cm	Pasillo (muelle) con piso de concreto que será usado como atracadero	2.15 m	
Obra y/o actividad	Superficie																		
Relleno del suelo	No se menciona																		
Alberca de forma irregular	200 m ² aprox.																		
Cimientos de lo que será Edificio A	324 m²																		
Construcción de lo que será una cisterna	84 m																		
Plancha de concreto	14.5 m x 7 m x 15 cm																		
Dos estructuras de madera cubiertas con lámina de cartón que funcionan como oficina de apoyo y bodega y baño para trabajadores	5 m x 3.7 m x 3 2.5 m x 1.5 m x 2.2 m																		
Muro de contención de relleno con cavidades que servirán como bodegas para embarcaciones	.95 m x 30 cm																		
Pasillo (muelle) con piso de concreto que será usado como atracadero	2.15 m																		
<p>De igual manera y con fundamento en los artículos 169 de la LGEEPA y 58 primer párrafo de su REIA se establecieron las medidas correctivas correspondientes, con la finalidad de evitar afectaciones a los recursos naturales como elementos del ecosistema del sitio del proyecto, y en su caso reestablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieren resultado afectados, así como para generar un efecto positivo, alternativo, a los efectos adversos causados, las cuales son las siguientes:</p> <p>"1. Abstenerse de realizar cualquier obra y actividad. Distintas a las detectadas durante la visita de inspección realizada... y que se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/4.1/2C.27.5/022/17, así como llevar a cabo la operación de las mismas, en tanto no se presente la correspondiente Autorización en materia de Impacto Ambiental que para tal efecto emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...</p> <p>2. Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el total de las obras y actividades que se desarrollan... obras y actividades que están en proceso y las obras aún no construidas que se pretendan llevar a cabo y que en su conjunto integrarán el proyecto denominado "Quinta Aqua"; todo ello dentro de una superficie de 4,337.484 metros cuadrados con el objeto obtener la autorización de impacto ambiental correspondiente para su operación ...</p> <p>Asimismo, la empresa... tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el Capítulo II de descripción del Proyecto, deberán indicar y describir a detalle</p>																			

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

DESCRIPCIÓN CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>los trabajos de preparación del sitio, de construcción de obras y actividades detectadas al momento de la inspección... las cuales se hacen referencia en la presente Resolución Administrativa y que se llevaron a cabo sin contar con la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental... dentro de un ecosistema costero... también deberá señalar las medidas de compensación y restauración impuestas, como medidas correctas... para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema...</p> <p>3. Llevar a cabo la restauración de la superficie ocupada por las obras en proceso y las actividades que se desarrollan en el lote... Dicha medida quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, si la... promovente... obtiene la autorización de impacto Ambiental señalada en el numeral anterior.</p> <p>Sin embargo, durante la visita de reconocimiento del sitio realizada por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el 21 de agosto de 2019 tal como se indica en los Resultandos XI y XII de la presente Resolución, se advierte que las condiciones del predio no corresponden a las circunstanciadas en el acta de inspección PFPA/4.1/2C.27.5/022/17 realizada del 30 al 31 de marzo de 2017; ya que se observaron componentes del proyecto (Edificio A se encuentra completamente construido [planta baja y tres niveles]. Los edificios identificados como B [planta baja y tres niveles], D [planta baja y tres niveles] y E [planta baja y tres niveles], C y F, se encuentran en proceso de construcción) los cuales no son señalados ni fueron sancionados por la PROFEPA, tal como quedo indicado en el Acta circunstanciada número 013/19.</p> <p>Es importante advertir que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es una herramienta de naturaleza preventiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y no es posible evaluar obras y/o actividades que ya hayan sido realizadas; por lo que se advierte que la promovente ha irrumpido el carácter preventivo señalado. En virtud de lo anterior, corresponde a la PROFEPA realizar las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el TÍTULO SEXTO de la LGEEPA y 57 del REIA.</p> <p>En sentido de lo anterior, la Promovente no cumple con lo indicado por el criterio, al no dar cabal cumplimiento a lo establecido en el marco normativo ambiental vigente, toda vez que realizó el desarrollo de obras y actividades sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental.</p>	
<p>CU-02 Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así como el monitoreo del programa se determinarán y propondrán en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.</p>	<p>Cumplimiento: El predio donde se desarrollara el proyecto fue impactado antiguamente por las obras autorizadas para el desarrollo de la marina puerto aventuras, el promovente estando impactado el predio aprovecho una superficie, la PROFEPA realizo visita de inspeccion y sanciono a la promovente, señalándole que debe obtener la autorización en materia de impacto ambiental, actualmente el predio carece de vegetacion, razón por la que la superficie señalada como conservación, sera reforestada con vegetacion endémica de la zona. Se anexa a la MIA-P programa de ajardinado y áreas verdes, donde se señala el método de como se reforestada el área. (SIC).</p>
<p>CU-05 Para el desplante de cualquier obra o instalación se deberán utilizar preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.</p>	<p>Cumplimiento: Tal como se describió anteriormente en el predio del proyecto ya se encuentra impactado por las obras del desarrollo del complejo puerto aventuras, el proyecto aprovechara la superficie permitida y la restante realizara acciones de reforestación con especies nativas de la zona.</p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

DESCRIPCIÓN CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>CU-24 En las áreas de aprovechamiento proyectadas se deberá mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a camellones, parques, jardines, áreas verdes, áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto.</p>	<p>Cumplimiento: En las áreas destinadas para áreas verdes o de conservación se reforestara con vegetación endémica de la zona, ya que como se ha comentado el predio carece de cobertura vegetal, se incluirán arboles de especies endémicas para que interactúen en el desarrollo del proyecto, (SIC).</p>
<p>CU-27 Se deberán mantener en pie e integrar al diseño del proyecto los árboles con diámetro normal (1.30 cm del suelo) igual o mayor a 40 cm. Para evitar daño a las raíces deberá establecerse un radio de protección de 5m alrededor del tronco del árbol.</p>	<p>Cumplimiento: En el predio del proyecto carece de una cobertura vegetal, dentro de los trabajos de reforestación se contemplaran arboles de especies endémicas para que se integren al proyecto.</p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: La vegetación al interior del predio donde se pretende realizar el proyecto fue retirada en su totalidad, de acuerdo a lo indicado por la PROFEPA en la Resolución Administrativa número PFFPA/4.1/2C.27.5/00022-17/013-18 Expediente PFFPA/4.1/2C.27.5/00022-17, donde indica que el predio fue anteriormente sometido a presiones antropogénicas derivadas de la ejecución del Plan Maestro de Puerto Aventuras dando un cambio de uso de suelo distinto al forestal en el sitio; por lo que no presenta las condiciones para llevar a cabo acciones de rescate de vegetación; dado lo anterior, el proyecto contempla la reforestación de las áreas verdes con especies nativas, tal como la promovente lo indica en la descripción de la naturaleza del proyecto de la MIA-P e información adicional.</p>	
<p>CU-03 Previo al inicio de cualquier obra o actividad de cada proyecto se deberán ejecutar medidas preventivas orientadas a la protección de los individuos de fauna silvestre presentes en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de los métodos y técnicas a aplicarse determinará con base en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las medidas deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.</p>	<p>Cumplimiento: El predio donde se desarrollara el proyecto fue impactado antiguamente por las obras autorizadas para el desarrollo de la marina puerto aventuras, el promovente estando impactado el predio, aprovecho una superficie, la PROFEPA realizo visita de inspeccion y sanciono a la promovente, señalándole que debe obtener la autorización en materia de impacto ambiental, actualmente el predio carece de vegetacion y de un desarrollo faunístico en el predio, razón por la que la superficie señalada como conservación, sera reforestada con vegetación endémica de la zona y con esto se espera la interaccion de fauna asociada a la convivencia a medios urbanos. Se anexa a la MIA-P programa de proteccion de fauna (SIC).</p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: Tal y como ha sido señalado, el predio donde se pretende el desarrollo del proyecto ha perdido la cubierta vegetal original, por lo que se han perdido las funciones originales protectoras, reguladoras y productivas que la vegetación ofrecía, así como la complejidad de sus relaciones tróficas, sin embargo la promovente propone como varias medidas de mitigación respecto a la protección de la fauna silvestre que llegara a incidir durante las dos primeras etapas.</p>	
<p>CU-04 Los proyectos de cualquier índole deberán incorporar a sus áreas verdes vegetación nativa propia del ecosistema en el cual se realice el proyecto. Únicamente se permite el empleo de flora exótica que no esté incluida en el listado de flora exótica invasiva de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La selección de especies a incluir en las áreas verdes, así como el diseño de jardines deberá sustentarse en un programa de arborización y ajardinado que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Se deberá emplear una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales, excluyendo los pastos.</p>	<p>Cumplimiento: Para las acciones de reforestación y creación de áreas verdes, se ocupara vegetación endémica de la zona y se empleará una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales (no exóticas). Se anexa a la presente MIA el programa de ajardinado y áreas verdes (SIC).</p>



DESCRIPCIÓN CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>CU-06 En el desarrollo de los proyectos se debe realizar el aprovechamiento integral de los recursos naturales existentes en el predio, por lo que será obligatorio realizar la recuperación de tierra vegetal en las superficies que se desmonten, así como el triturado y composteo de la madera resultante del desmonte que se autorice. Los materiales obtenidos no podrán ser comercializados -salvo autorización expresa de la autoridad correspondiente-, sino aprovechados en el mejoramiento de áreas verdes, de equipamiento o de donación.</p>	<p>Cumplimiento: El proyecto aprovechará el material que pueda obtener de la preparación de sitio, ya que como se ha mencionado el predio carece de vegetación, el promovente de igual forma adquirirá tierra negra y material vegetal de lugares legalmente establecidos para la creación de áreas verdes y reforestación de las áreas destinadas como conservación (SIC).</p>
<p>Análisis: En relación al criterio CU-04, tal como la promovente indicó en la MIA-P del proyecto, las características del medio biótico al interior del predio fueron modificadas con durante la ejecución del Plan Maestro de Puerto Aventuras, utilizando los lotes que actualmente conforman el sitio como patio de maniobras de la construcción de la marina y de acuerdo a ello perdió su vocación forestal, por lo que esta Unidad Administrativa advierte que no es posible el aprovechamiento integral de los recursos naturales (suelo vegetal y flora) para integrarlos al diseño arquitectónico. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado por la promovente en el "Programa de A Jardinado y áreas verdes" se considera la introducción de especies de flora nativas, principalmente de las especies de despeinada (<i>Beucarnea pliabilis</i>) Nacax (<i>Coccothrinax readii</i>) y palma chit (<i>Thrinax radiata</i>). No menciona la superficie que las áreas verdes ocuparán al interior del proyecto ni la proporción que individuos que utilizarán respecto a plantas nativas y ornamentales.</p>	
<p>De acuerdo con lo anterior la promovente da cumplimiento al criterio CU-06.</p>	
<p>CU-07 En cualquier obra deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.</p>	<p>Cumplimiento: No se contemplan obras de drenaje pluvial, ya que las aguas pluviales provenientes de las azoteas serán canalizadas hacia las áreas verdes, de igual manera para las áreas abiertas como estacionamientos y andadores las agua pluviales serán dirigidas a través de declives hacia las áreas verdes donde se esparcirán por escorrentía natural. En el caso del drenaje sanitario, se utilizará la red con la que se cuenta en la zona del proyecto, la cual es operada por el complejo Puerto Aventuras.</p>
<p>CU-08 La canalización del drenaje pluvial hacia el mar o cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, podrá realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos u otros que garanticen la retención de sedimentos o contaminantes y deberá ser aprobada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	<p>Cumplimiento: No se pretende canalizar las aguas pluviales hacia el mar, cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, sino que serán dirigidas hacia las áreas verdes, por lo que no es necesario la filtración de estas aguas.</p>
<p>CU-22 Las aguas residuales deberán canalizarse hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales operadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado o el organismo operador autorizado por esta instancia. En el caso de que no existan plantas de tratamiento que puedan atender la demanda del proyecto, el promovente deberá instalar una planta que cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de aguas residuales tratadas</p>	<p>Cumplimiento: Las aguas residuales serán canalizadas hacia la planta de tratamiento de aguas residuales operada por el complejo Puerto Aventuras mismo que cuenta con su autorización correspondiente.</p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: En relación a los criterios CU-07 y CU-08, la promovente indica que se realizará un drenaje pluvial que consistirá en pendientes y bajantes provenientes de los techos de los edificios. Mientras que respecto a lo indicado en el criterio CU-22, las aguas residuales generadas en las diferentes etapas del proyecto serán conducidas a través de la red de drenaje sanitario a la planta de tratamiento de aguas residuales del complejo Puerto Aventuras. De acuerdo a lo anterior, se tiene que el proyecto se apega a lo señalado en los criterios en comento.</p>	

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO REVOLUCIONARIO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19 04959

DESCRIPCIÓN CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
	<p>necesarias para esta actividad. El Almacén de Residuos del proyecto, estará destinado básicamente, al almacenamiento temporal de materiales impregnados con sustancias potencialmente contaminantes, antes de ser retirados por gestores autorizados. Su esquema de funcionamiento es relativamente sencillo; se basa en conseguir una correcta segregación de los residuos recibidos y una optimización de las vías de gestión de los mismos, maximizando las fracciones de residuos enviados a recuperación, reciclaje o valorización y minimizando los porcentajes de aquellas fracciones destinadas a tratamiento o eliminación.</p> <p>Ubicación. Idealmente todo lugar de almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos debe estar alejado de zonas densamente pobladas, de fuentes de captación de agua potable, de áreas inundables y de posibles fuentes externas de peligro. En el caso particular del proyecto, el almacén de residuos estará ubicado dentro del almacén temporal de materiales</p> <p>Diseño del almacén. El diseño del almacén estará condicionado por las cantidades y tipología de los residuos a almacenar. De forma general, para las necesidades de la gestión de residuos, se propone la existencia de dos zonas independientes dentro del almacén: 1) una zona de entrada o zona limpia donde se situarán los materiales para atender los derrames, armarios con equipos de protección, elementos necesarios para la limpieza y el aseo personal, etc., el cual tendrá una superficie de 2 m² (1m x 2 m); y 2) una zona sucia destinada al almacenamiento de los residuos con una superficie de 3 m² (1.5 m x 2 m). La zona sucia estará destinada al almacenamiento temporal de los materiales impregnados con las sustancias potencialmente contaminantes.</p> <p>Características constructivas. Las paredes estarán construidas con una estructura de madera forrada con malla anticiclónica, para permitir la ventilación del almacén y evitar la concentración de vapores que pudieran dar origen a un incendio. En cuanto al piso de la zona sucia, éste será impermeable para evitar infiltración de contaminantes, y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenarán. Será liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. En su diseño se tiene previsto la construcción de una canaleta perimetral al piso de almacenamiento de 10 cm de ancho, cuya función será contener o retener alguna posible filtración de lixiviados desde los contenedores, para evitar que estos se dispersen más allá del almacén, por lo que contará con un desnivel a una profundidad de 10 cm con respecto al nivel del piso, tal como se muestra en el siguiente esquema. El techo estará diseñado de tal forma que no admita el ingreso del agua de lluvia al almacén, pero que permitan la salida vapores. La estructura de soporte del techo se construirá con materiales no combustibles. La madera dura o los marcos</p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

DESCRIPCIÓN CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
	<p><i>de madera tratada son aceptables siempre y cuando la cubierta no sea combustible.</i></p> <p><i>Las actividades ante contingencias consistirán básicamente en retirar ya se a mano o con maquinaria el material contaminado y depositarlos en las áreas de almacenamiento temporal, para posteriormente ser retirados por una empresa autorizada.</i></p> <p><i>EL lo que respecta a la los residuos de desecho de pinturas barnices o trapos impregnados, estos serán acopiados en el almacén temporal y posteriormente retirados por una empresa autorizada.</i></p>
<p>CU-15 En los términos que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, los promoventes deberán aplicar el Plan de Manejo de residuos correspondiente durante las distintas etapas de desarrollo y operación de las obras o actividades que se le autoricen.</p>	<p>Cumplimiento: De acuerdo a lo establecido en este criterio se deberá aplicar el Plan de Manejo de residuos correspondiente durante las distintas etapas de desarrollo, en los términos que establezca la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo. Al respecto, Ley Para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial el 17 de diciembre del 2007, en su Artículo 2 indica:</p> <p><i>"Artículo 2.- Para la debida aplicación de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."</i></p> <p><i>Por lo tanto se advierte que es el Ejecutivo del Estado y los Municipios quienes deberán vigilar la debida aplicación de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, por lo tanto será a estos niveles de gobierno a los que se les presentará el Plan de Manejo de residuos correspondientes en su momento oportuno, de acuerdo a lo que establezca la citada Ley. (SIC)</i></p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: En relación a la vinculación de los criterio CU-14 y CU-33 esta Unidad Administrativa advierte que debido a la naturaleza y dimensión del proyecto, si bien se generará un volumen mínimo de residuos peligrosos, la promovente deberá dar cumplimiento a lo indicado en los mismos.</p>	
<p>Respecto a lo indicado en el criterio CU-15, la promovente presentó el documento denominado "Programa de Manejo de Residuos", en el cual se contempla el manejo en todas las etapas del proyecto; considerando los residuos sólidos, de manejo especial, líquidos y peligrosos. Los objetivos de dicho programa son los siguientes:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> a) Prevención y gestión de residuos sólidos urbanos. b) Gestión de residuos de manejo especial. c) Gestión de residuos peligrosos. 	
<p>De acuerdo con lo establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, la autoridad competente para la evaluación y en su caso la autorización del Plan de Manejo de Residuos, es la autoridad estatal. Al respecto se señala que la presente autorización no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras, en específico en materia de manejo de residuos.</p>	
<p>CU-16 Para los fines de aplicación de este instrumento, en particular para la definición de competencias para</p>	<p>Cumplimiento: El proyecto se encuentra inmerso en un ecosistema que presenta características de ecosistema costero por lo que se presenta la presente MIA de acuerdo</p>

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



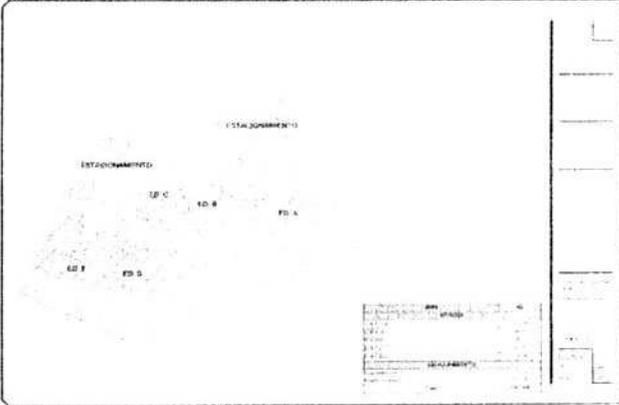
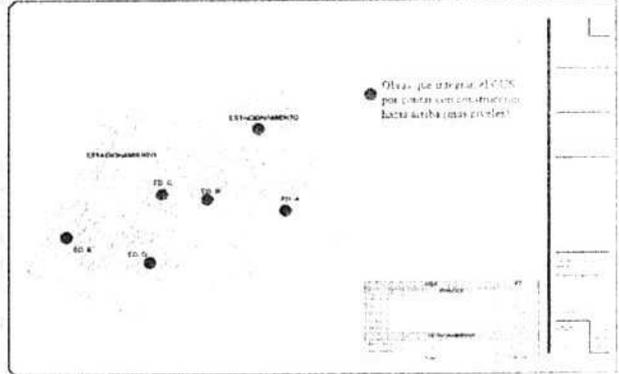
2019

AÑO DEL GUERRILLERO NÁUTICO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19 **04959**

DESCRIPCIÓN CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE												
<p>la evaluación en materia de impacto ambiental, la zona costera o ecosistema costero del Municipio Solidaridad al interior de los centros de población con programa de desarrollo urbano decretado incluye únicamente a los predios colindantes con la zona federal marítimo terrestre.</p>	<p>a los establecido en el Artículo 28 inciso IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, de la LGEEPA.</p>												
<p>Analisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con la localización del sitio del proyecto, así como de los instrumentos normativos que le aplican, se advierte que el sitio corresponde a un predio en un ecosistema costero, por lo que se presenta y evalúa la correspondiente manifestación de impacto ambiental al involucrar un desarrollo inmobiliario que afecta ecosistemas costeros.</p>													
<p>CU-25 La superficie de aprovechamiento de un predio, así como sus coeficientes de uso (CUS) y ocupación del suelo (COS), estarán en función de lo que determine el programa o plan de desarrollo urbano vigente que le aplique.</p> <p>Sólo se permite el desmonte de la superficie que resulte de multiplicar el Coeficiente de Modificación del Suelo por la superficie total del predio, para lo cual deberá obtener de manera previa la autorización por excepción del cambio de uso del suelo en terrenos forestales y las autorizaciones estatales y municipales respectivas. Será obligatorio mantener la superficie remanente con la vegetación original. En el caso que la superficie remanente se encuentre afectada o que carezca de vegetación, el promovente deberá procurar su restauración o reforestación.</p>	<p>Cumplimiento: El predio tiene como restricciones de COS .65 y CUS 1.5, contemplando todas las superficies que integran el proyecto se tiene la siguiente superficie de aprovechamiento (SIC):</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla III-2. Superficies que integran el proyecto.</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Superficie m²</th> <th>Porcentaje %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Superficie de aprovechamiento</td> <td>3,151.84</td> <td>72.66</td> </tr> <tr> <td>Superficie de conservación</td> <td>1,185.64</td> <td>27.34</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>4,377.48</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es importante mencionar que el predio se encuentra ubicado dentro del plan maestro de puerto aventuras, mismo que se encuentra regulado por un instrumento de planeación urbano denominado PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN AVENTURAS, MUNICIPIO SOLIDARIDAD 2010-2050, donde dicho instrumento define como COS lo siguiente:</p> <p>17. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): Indica el porcentaje máximo de la superficie neta del lote que puede ser ocupada por construcciones techadas.</p> <p>Partiendo de dicha defición, se puede se señalar que si bien el proyecto representa el aporvechamiento del 72.66 % del predio, no todo este aprovechamiento representa COS sino solamente aquellas construcciones techadas, a continuación se señalan las obras que representan COS. (SIC)</p>	Concepto	Superficie m ²	Porcentaje %	Superficie de aprovechamiento	3,151.84	72.66	Superficie de conservación	1,185.64	27.34	TOTAL	4,377.48	100
Concepto	Superficie m ²	Porcentaje %											
Superficie de aprovechamiento	3,151.84	72.66											
Superficie de conservación	1,185.64	27.34											
TOTAL	4,377.48	100											



DESCRIPCIÓN CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE																	
	 <p data-bbox="917 793 1404 823">Figura III-6. Superficies que representan COS</p> <p data-bbox="836 842 1485 919">Así mismo el proyecto tendrá un CUS de 5,650.37 m² mismos que representan 5427.42 m² de los edificios y 222.95m² del estacionamiento techado.</p>  <p data-bbox="938 1333 1383 1362">Figura III-7. Obras que representan CUS.</p> <p data-bbox="846 1383 1479 1440">Tabla III.3.- Parametros de COS y CUS aplicables al predio del proyecto.</p> <table border="1" data-bbox="852 1486 1471 1598"> <thead> <tr> <th>Superficie</th> <th>Parametro</th> <th colspan="2">Regulación PDU</th> <th colspan="2">Cumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">4,337.48 m²</td> <td>COS</td> <td>.65</td> <td>2,819.36 m²</td> <td>.37</td> <td>1,587.45 m²</td> </tr> <tr> <td>CUS</td> <td>1.5</td> <td>6,506.22 m²</td> <td>1.30</td> <td>5,650.37 m²</td> </tr> </tbody> </table>	Superficie	Parametro	Regulación PDU		Cumplimiento		4,337.48 m ²	COS	.65	2,819.36 m ²	.37	1,587.45 m ²	CUS	1.5	6,506.22 m ²	1.30	5,650.37 m ²
Superficie	Parametro	Regulación PDU		Cumplimiento														
4,337.48 m ²	COS	.65	2,819.36 m ²	.37	1,587.45 m ²													
	CUS	1.5	6,506.22 m ²	1.30	5,650.37 m ²													

Análisis de esta Unidad Administrativa: El predio del proyecto no cuenta cobertura vegetal; por lo que no se requiere la remoción de vegetación forestal.

Dado lo anterior, y tomando en cuenta las especificaciones del criterio ecológico **CU-25**; esta Unidad Administrativa evalúa los aspectos ambientales derivados de la regularización de una serie de obras sancionadas por la **PROFEPA**, y sobre dicha superficie sancionada, seguir desarrollando un proyecto que al culminarse contará con 5 edificios con 33 departamentos en total, asociado a un ecosistema costero, el cual se encuentra regulado por el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Aventuras, Municipio de Solidaridad 2011-2050 (PDU CPA)**, incidiendo en el uso de suelo



DESCRIPCIÓN CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
Turístico Residencial clave. De acuerdo con el PDU CPA las densidades correspondientes, así como las normas y restricciones de construcción de cada uso en particular, son los establecidos en el Plan Maestro de Puerto Aventuras . Las Normas particulares para el uso de suelo MC establece un coeficiente de ocupación (COS) no mayor a 0.65 y un coeficiente de utilización (CUS) no mayor a 1.5 con respecto a la superficie neta del lote; con una altura máxima de 4 niveles o 13.45 metros. El análisis del cumplimiento del instrumento legal urbano, se realiza en el Considerando VI inciso D) de la presente resolución	

Conforme a lo anterior, se advierte que el proyecto incumple con lo dispuesto por el criterio ecológico CU-01 ya que infringió la obligación prevista en el artículo 28 párrafo primero fracciones IX y X de la LGEEPA al realizar obras sin previa autorización por parte de esta Secretaría, hecho que fue evidenciado durante la visita de reconocimiento del sitio el día 21 de agosto de 2019 realizada por personal de esta Unidad Administrativa, en comparación con las fotografías del avance de las obras al momento de la visita de inspección realizada por la PROFEPA cuyo procedimiento se encuentra asentado el Acta de inspección número PFFPA/4.1/2C.27.5/022/17 realizada del 30 al 31 de marzo de 2017, las cuales fueron proporcionadas por la promovente como contestación al oficio 04/SGA/1323/19-02990 de 21 de junio de 2019 citado en el Resultando IV, mismas que se exhiben en el Considerando III de la presente Resolución.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte como un hecho evidente que las condiciones del predio no corresponden a las circunstanciadas en el acta de inspección PFFPA/4.1/2C.27.5/022/17 arriba citada; ya que se observan componentes del proyecto totalmente concluidos los cuales no son señalados ni fueron sancionados por la PROFEPA.

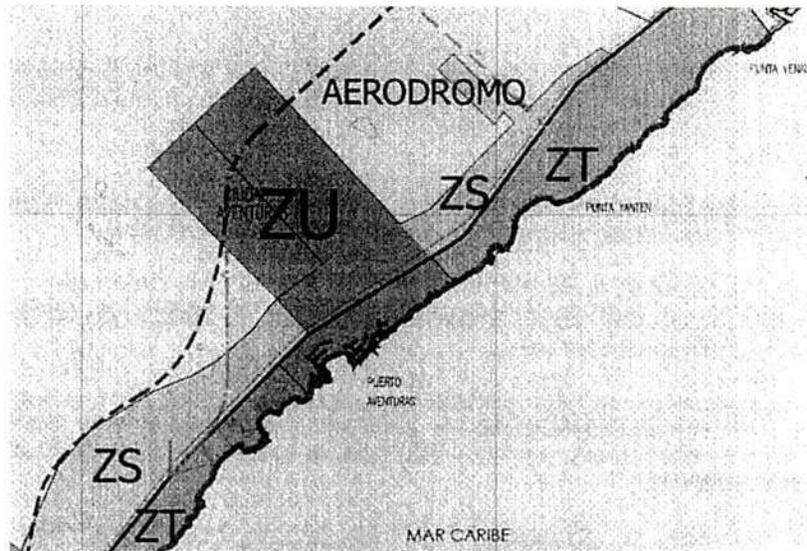
De igual manera se presume que se violenta el carácter preventivo del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como lo establecido en el TÉRMINO NOVENO inciso 1 de la Resolución administrativa número PFFPA/4.1/2C.27.5/00022/17/013-18 de fecha 05 de noviembre de 2018, que ordena: **"Abstenerse de realizar cualquier obra y actividad distinta a las detectadas durante la visita de inspección... y que se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección... así como llevar a cabo la operación de las mismas"**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el TÍTULO SEXTO de la LGEEPA, y el artículo 57 del REIA, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) órgano desconcentrado de la SEMARNAT, realizar las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia.

- C. Que el predio donde se pretende construir el **proyecto** se ubica dentro de un área urbana en el Municipio de Solidaridad que corresponde a Ciudad Aventuras en la zonificación secundaria con uso de suelo "ZONA URBANA" con clave **ZU**, conforme el plano de "ZONIFICACIÓN SECUNDARIA Usos y destinos de suelo" con clave **E-14**; del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2010 (**PDU**). Bajo este contexto, se tiene lo siguiente:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959



Ubicación del predio dentro del PDU

De acuerdo a la estrategia general del Programa Municipal de Desarrollo Urbano el ordenamiento territorial debe constituir la base de la planeación de las ciudades, y que es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es "regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos" (pág 9 PDU).

Es así que PDU se vincula con el POEL para llevar a cabo una correcta planeación y estrategia urbana en todo el municipio, con objeto de ser congruente con los esfuerzos de política ambiental y urbana ya establecidos. En la zonificación de desarrollo propuesta se debe respetar los criterios establecidos en el POEL del Municipio de Solidaridad conforme lo señalado en el mismo instrumento.

Por lo anteriormente mencionado, el PDU reconoce la UGA-15 denominada "Corredor turístico Yalkú-Paamul", sitio donde se ubica el proyecto como una unidad de gestión ambiental con política de Conservación, señalando a la UGA 9 denominada "Zona Urbana de Ciudad Aventuras", como el centro urbano legalmente constituido conforme al entonces Programa Director de Fortalecimiento Urbano 2002-2026 de Ciudad Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 01 de abril de 2002¹ (Zona Urbana de Ciudad Aventuras, p 4 Cap III, PDU).

Si bien el PDU ubica el sitio del proyecto en una zonificación urbana conforme el plano de zonificación secundaria (E-14); reconoce y asigna a la UGA 15 con una política de Conservación dentro de la Zonificación Turística, tal y como se menciona a continuación:

¹ Conforme el Acuerdo Segundo del PDU Aventuras se abroga y cancela el Programa Director de Desarrollo Urbano 2001-2027 Ciudad Aventuras. Se resalta que en la página 23 del PDU Aventuras se cita el instrumento como "Programa de Director de Desarrollo Urbano del Centro de Población Ciudad Aventuras (PDU CPA).

3.6.11 Zona Urbana.

Zona Urbana. Se consideran las zonas urbanas de Playa del Carmen, reservas territoriales urbanas al Norte y al sur de Playa del Carmen (UGA 14), Ciudad Aventuras y Akumal, y su normatividad está contenida en los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

3.6.12 Zona Turística.

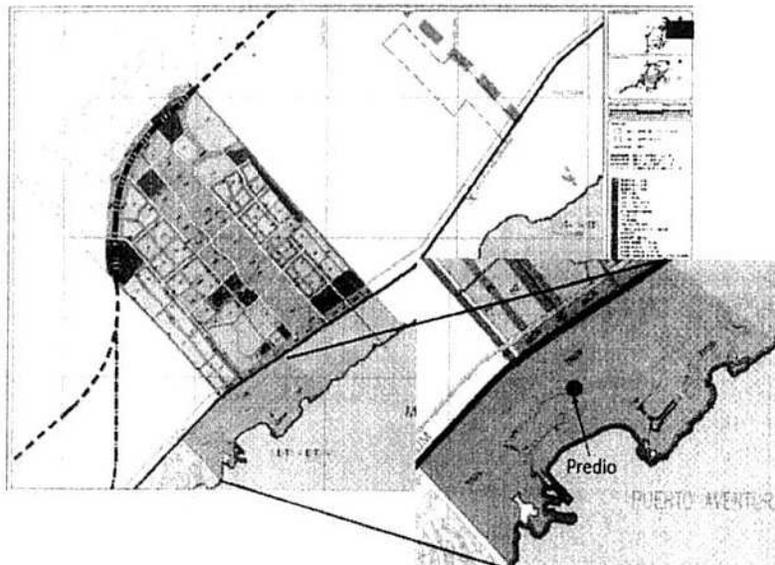
Estas zonas (que corresponden a las UGAS 15, 16 y 17) se regirán en su totalidad por los criterios establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad.

No obstante lo anterior, el 08 de abril de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Aventuras** señalado en el Considerando 7 de su decreto lo siguiente:

"Que la creación del Municipio de Tulum acelerará el proceso de conurbación con nuestro Municipio...Por ello, hemos armonizado las posibilidades de desarrollo urbano de Puerto Aventuras, como una demarcación territorial conformada por el polígono del centro de población de Ciudad Aventuras y el polígono de Puerto Aventuras..."

En consecuencia, el proyecto se ubica dentro de un centro urbano legalmente constituido, cuyas formalidades son analizadas en el siguiente CONSIDERANDO, ya que el sitio donde se pretende realizar las obras y actividades se ubica dentro del polígono denominado Puerto Aventuras.

- D. Que el predio donde se pretende construir el proyecto se encuentra regulado por el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Aventuras, Municipio de Solidaridad 2011-2050**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 08 de abril de 2011 (**PDU CPA**); conforme a lo anterior, el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra ubicado en el uso de suelo **Turístico Residencial** clave **TR2b**, conforme el plano de Zonificación Secundario, Usos y destinos del suelo clave **E-14** del **PDU PCA**, tal como lo indicó la **promovente** en la siguiente imagen:



Ubicación del predio del proyecto sobre el plano E-14 Zonificación secundaria, Usos y Destinos de suelo.



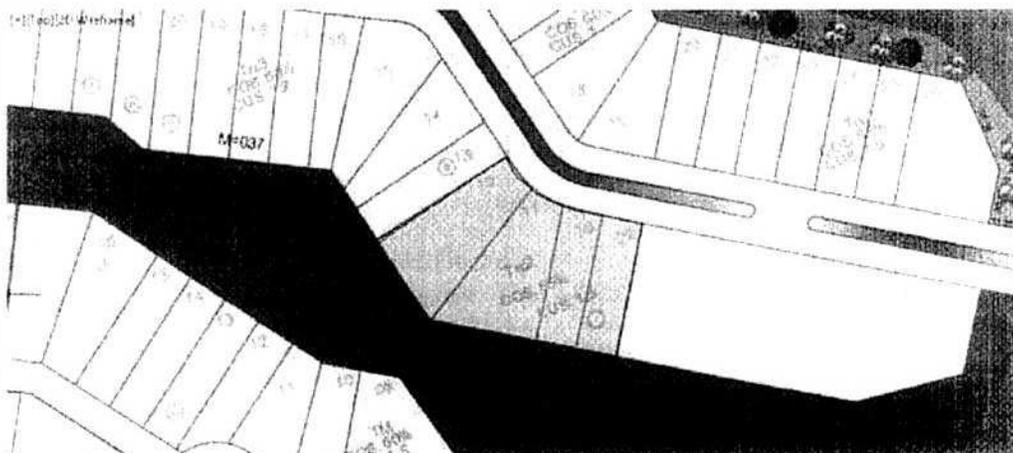
OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

Al respecto, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Aventuras, Municipio de Solidaridad establece lo siguiente para el uso Turístico Residencial **TR2b**:

*"TR2b: Polígono Puerto Aventuras: las densidades correspondientes, así como las normas y restricciones de construcción de cada uso en particular, son los establecidos en el Plan Maestro de Puerto Aventuras."*²

El predio del proyecto corresponde al Plano 3 de Puerto Aventuras, dentro del plan maestro se tiene un Uso de Suelo de Turístico Residencial Condominal con clave **TRC2**.



Ubicación del predio dentro del plan maestro de puerto aventura.

Las densidades correspondientes, así como las normas y restricciones de construcción de cada uso en particular, quedan establecidas en la Tabla de Normas y Restricciones de Edificación, Puerto Aventuras de la página 115 del **PDU CPA**. Los parámetros para el uso de suelo que nos competen son las siguientes:

Parámetros aplicables al predio del proyecto.

Clave	Trc2 Turístico Residencial Condominal	
Área de lote mínimo	600 m ² - 4000 m ²	
Restricción mínima a los linderos	Frente	5 m
	Fondo	10 m
	Lateral	1 m
Porcentaje de ocupación	65 %	
Coefficiente de uso de suelo	1.5	
Alturas máximas de las construcciones	4 pisos 13.45 m	
Cajones de Estacionamiento (para Residencias)	1 cajón/depto	
Densidad: Cto/ ha	200	

² Aprobado por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano del H. Ayuntamiento de Solidaridad a través del oficio DGAU/564/2005 de fecha 07 de abril de 2005.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19 **04959**

SUPERFICIE MÍNIMA DEL TERRENO y FRENTE MÍNIMO DEL TERRENO

De acuerdo al uso de suelo aplicable al predio del **proyecto** (Turístico Residencial Condominal clave **TRC2**), la superficie mínima del lote es de 600 m²; y el frente mínimo es de 5 metros lineales. Conforme a lo señalado por la **promovente**, el predio cuenta con una superficie de 4,337.48 m² y un frente en línea quebrada de 58.38 m, apejándose a los parámetros establecidos.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (C.O.S.)

De acuerdo al uso de suelo aplicable al predio del **proyecto** (Turístico Residencial Condominal clave **TRC2**), se establece un C.O.S. máximo permitido de **0.65**. Considerando que la superficie total del predio es **4,337.48 m²** (0.433 has), se permite una superficie de ocupación del suelo de **2,819.36 m²**; conforme a lo señalado por la **promovente**, la superficie de desplante del **proyecto** es de **1,587.45 m²**. Por lo anterior, se advierte que el **proyecto** pretende un C.O.S. de **0.36**, ajustándose al parámetro en comento.

COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (C.U.S.)

De acuerdo al uso de suelo aplicable al predio del **proyecto** (Turístico Residencial Condominal clave **TRC2**), se establece un C.U.S. máximo permitido de **1.5**. Toda vez que la superficie total del predio es **4,337.48 m²** (superficie del predio en uso de suelo **MC**), se permite una superficie de utilización del suelo de **6,506.22 m²**; conforme a lo señalado por la **promovente**, la superficie de construcción del **proyecto** es de **5,650.37 m²**. Por lo anterior, se advierte que el **proyecto** pretende un C.U.S. de 1.30, ajustándose al parámetro en comento.

ALTURA MÁXIMA

De acuerdo al uso de suelo aplicable al predio del **proyecto** (Turístico Residencial Condominal clave **TRC2**), se establece una altura máxima de 13.45 metros y 4 niveles. La altura máxima de los edificios que conformarán el **proyecto** es de 4 niveles (Planta baja y 3 niveles), la promovente no menciona en la **MIA-P** la altura máxima de las construcciones.

DENSIDAD

De acuerdo al uso de suelo aplicable al predio del **proyecto** (Turístico Residencial Condominal clave **TRC2**), la densidad máxima para el predio es de 200 cuartos por hectárea, considerando la superficie total de **4,337.48 m²** (0.433 has) de éste, le corresponde la construcción de 86 cuartos. Considerando que el **proyecto** contempla la construcción de 33 departamentos, cumple con este parámetro.

Conforme a lo anterior, se advierte que si bien el **proyecto** es congruente con las normas urbanísticas establecidas para el uso de suelo Turístico Residencial Condominal (**TRC2**) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Aventuras, Municipio de Solidaridad 2011-2050, esta Secretaría advierte que el Promovente infringió la obligación prevista en el artículo 28 párrafo primero fracciones IX y X de la LGEEPA al realizar obras sin previa autorización por parte de esta Secretaría, hecho que fue evidenciado durante la visita de reconocimiento del sitio el día 21 de agosto de 2019 realizada por personal de esta Unidad Administrativa, en comparación con las fotografías del avance de las obras al momento de la visita de inspección realizada por la PROFEPA cuyo procedimiento se encuentra asentado el Acta de inspección número PFFPA/4.1/2C.27.5/022/17 realizada del 30 al 31 de marzo de 2017, las cuales fueron proporcionadas por la promovente como contestación al oficio 04/SGA/1323/19-02990 de 21 de junio de 2019 citado en el Resultado IV, mismas que se exhiben en el Considerando III de la presente Resolución.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte como un hecho evidente que las condiciones del predio no corresponden a las circunstanciadas en el acta de inspección



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

PFPA/4.1/2C.27.5/022/17 arriba citada; ya que se observan componentes del proyecto totalmente concluidos los cuales no son señalados ni fueron sancionados por la PROFEPA.

De igual manera se presume que se violenta el carácter preventivo del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como lo establecido en el TÉRMINO NOVENO inciso 1 de la Resolución administrativa número PFPA/4.1/2C.27.5/00022/17/013-18 de fecha 05 de noviembre de 2018, que ordena: "Abstenerse de realizar cualquier obra y actividad distinta a las detectadas durante la visita de inspección... y que se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección... así como llevar a cabo la operación de las mismas". En este mismo sentido, esta Secretaría advierte que el Promovente contraviene lo indicado por el artículo 35 de la LGEEPA en su párrafo siendo, el cual establece que para la autorización de las obras, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan, entre otros, los programas de desarrollo urbano aplicables, como es el caso del instrumento que nos ocupa, por lo que siendo que se ha irrumpido el carácter preventivo de la LGEEPA, esta Secretaría no se encuentra en posibilidades de autorizar el proyecto que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el TÍTULO SEXTO de la LGEEPA, y el artículo 57 del REIA, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) órgano desconcentrado de la SEMARNAT, realizar las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia.

- E. Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Tal y como ha sido mencionado, el predio fue desmontado, por lo que se ha perdido la cobertura vegetal original, de acuerdo a la caracterización ambiental en el predio no se reportan especies de flora enlistadas en la norma en cita; no obstante, en las inmediaciones del terreno se observó la presencia de la especie *Ctenosaura similis* (Iguana rayada) con categoría de amenazada (p. 47, Cap. IV de la **MIA-P**). A lo que la promovente indica "Se tendrá un especial cuidado para realizar acciones en cuidado de esta especie".

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS.

- VII. Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, en su escrito referido en el **Resultando XIII** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

Del análisis de los criterios ambientales con respecto al planteamiento del proyecto se tiene que:

- *El proyecto se encuentra dentro de la UGA 15 del POEL Solidaridad, la cual tiene una política de conservación. En el Capítulo denominado "Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación de uso de suelo", el promovente relaciona el proyecto con los Criterios de regulación ecológica aplicables a las áreas urbanas (CU), toda vez:*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México.
Teléfono: 01 (983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat



que, en el PDU de Solidaridad, Ciudad Aventuras se considera una Zona Urbana. Sin embargo, los criterios aplicables a la UGA 15 son Criterios de regulación ecológica de carácter específico (CE), y hasta que la modificación de dichos criterios sea publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo mediante el proceso pertinente y con la aprobación del Congreso del Estado de Quintana Roo, estos criterios serán los aplicables; por lo tanto, el promovente deberá vincular el proyecto con los mismos. En el mismo orden de ideas, el criterio **CE-27**, establece que la superficie máxima de aprovechamiento no podrá exceder del 35% y que la superficie restante deberá mantenerse en condiciones naturales. El promovente establece que se pretende aprovechar una superficie de 3,151.84 m², lo cual equivale al 72.66%, lo cual **rebasa el límite establecido** en el POEL. Así mismo, el proyecto no fue vinculado con cada uno de los criterios del este Ordenamiento

- El criterio **CE-38** establece que el suministro parcial de energía se deberá llevar a cabo de manera alternativa, al menos en un porcentaje igual al 10% del consumo proyectado, por lo cual el proyecto **no cumple** con el mismo al no integrar fuentes de energía alternativa. Así mismo, el criterio **CE-102**, dice que por lo menos el 50% de las losas planas de las construcciones deberán establecer un jardín de azotea o roof garden en el que se utilicen especies nativas, el proyecto en cuestión no contempla la integración de dichas áreas, por lo cual **no cumple** con lo señalado en dicho criterio.
- De acuerdo con el PDU del Centro de Población Aventuras, el área del proyecto corresponde a un uso de suelo Turístico Residencial de Densidad Baja (clave Tr2b), en el que las normas y restricciones de construcción obedecen al Plan Maestro Puerto Aventuras y, de acuerdo a lo declarado por el promovente, el predio del proyecto tiene un uso Turístico Residencial Condominial (clave Trc2) toda vez que se encuentra dentro del Plano 4 de Puerto Aventuras, de acuerdo a lo aprobado por la SEMARNAT mediante la autorización S.G.P.A/D.G.I.R.A/6315 de fecha 22 de agosto de 2011. De acuerdo con el PDU del Centro de Población Aventuras, Municipio Solidaridad 2011-2050, el uso de suelo del proyecto corresponde a Turístico Residencial de Densidad Baja (TR2b), bajo las normas y restricciones de edificación con la clave Trc2. Dichos parámetros establecen que la altura máxima de las construcciones será de 4 niveles, o 13.45 m, un COS del 65%, CUS de 1.5 y un CMS de 0.90. De acuerdo a la definición de COS, CUS y CMS establecidos en el POEL Solidaridad, el proyecto en cuestión tiene un COS de 36%, CUS de 1.3 y un CMS de 72.66%, así mismo, contará con 4 niveles, por lo cual se concluye que cumple con los parámetros establecidos.
- En la página 36 del Capítulo IV de la MIA-P, el promovente declara a la letra que «En los alrededores del cenote Chac Hal al y en la porción sureste del predio se desarrollan dos grandes manchones de manglar mixto en donde se registraron las especies *R. mangle* (mangle rojo), *A. germinans* (mangle negro), *L. racemosa* (mangle blanco) y *C. erecta* (mangle botoncillo)». Sin embargo en el capítulo III, página 33, se manifiesta que no se observan ejemplares de mangle dentro de los límites del proyecto, por tanto el proyecto no fue vinculado con la Norma Oficial NOM-022 SEMARNAT-2003. Por lo que el promovente deberá corroborar dicha información y de ser el caso, demostrar el cumplimiento del artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y de la NOM-022 SEMARNAT-2003, así como las medidas de compensación en beneficio de los humedales.
- La información presentada por el promovente no permite determinar el cumplimiento del artículo 132 de la LEEPAQRO, el cual indica que para la recarga de mantos acuíferos los predios cuya superficie sea mayor a 3,001 m² en adelante proporcionarán el 40% de área verde como mínimo. En la MIA-P presentada el promovente declara que se destinarán únicamente 1,185.64 m² como área de conservación, lo cual equivale al 27.34% del predio, sin mencionar la superficie permeable en el área de aprovechamiento, equivalente al 72.66% que contempla áreas techadas de los edificios, estacionamientos techados, estacionamientos al aire libre, andadores, pasillos y piscina. Asimismo el estudio no fue vinculado con este artículo, por lo que no garantiza el cumplimiento de este.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo opina que el proyecto "PUERTO AVENTURAS AGUA", con pretendida ubicación en los Lotes 09,10, 11 y 12, de la Manzana 37, del Plano 03 Puerto Aventuras 29, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, **NO GARANTIZA** el cumplimiento del artículo 132 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, además **NO CUMPLE** con los criterios CE-27, CE-38 y CE-102

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

establecidos en la UGA 15 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad. Por lo tanto, el proyecto **NO ES VIABLE** en los términos planteados.

Observaciones de esta Unidad Administrativa:

De acuerdo con el análisis realizado en el **Considerando VI** inciso B esta Unidad Administrativa determino vincular el **proyecto** con los **criterios de regulación ecológica aplicables a las áreas urbanas (CU)** considerando que el 20 de diciembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el **Programa De Desarrollo Urbano del Municipio De Solidaridad, Quintana Roo**, en dicho instrumento normativo el predio del proyecto se ubica en una zona urbana, tal como se indica en el **plano E-14 Zonificación Secundaria, Usos y Destinos de suelo**. Así mismo el 8 de abril del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Aventuras, Municipio de Solidaridad.

Adicionalmente a las observaciones referidas por esa Secretaría, esta Unidad Administrativa, coinciden en que el proyecto no es procedente, toda vez que durante la visita de reconocimiento del sitio realizada por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el 21 de agosto de 2019 tal como se indica en los Resultandos **XI** y **XII** de la presente Resolución, se advierte que las condiciones del predio no corresponden a las circunstanciadas en el acta de inspección **PFPA/4.1/2C.27.5/022/17** realizada del 30 al 31 de marzo de 2017, tal como quedo indicado en el **Acta circunstanciada número 013/19**, por lo que se ha irrumpido el carácter preventivo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En virtud de lo anterior, corresponde a la PROFEPA realizar las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el TÍTULO SEXTO de la LGEEPA y 57 del REIA.

VIII. Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, en su escrito referido en el **Resultando XIV** de la presente resolución, opino lo siguiente:

Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información respecto de la existencia de procedimientos administrativos instaurados por esta Delegación en relación al proyecto "PUERTO AVENTURAS AQUA", con pretendida ubicación en los lotes 9, 10, 11 y 12 de la manzana 37, del plano 03 Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, promovido por el C. GUSTAVO SEGROVE SERRANO, en su carácter de Apoderado legal de la empresa DESARROLLADORA PUERTO AVENTURAS MARINA QUINTA AQUA, S. DE R.L. DE C.V.

Sobre el particular, me permito informar de la manera más atenta que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Delegación, no se encontró antecedente administrativo del proyecto y el sitio de ubicación referido en su oficio de solicitud.

Observaciones de esta Unidad Administrativa:

En el Capítulo II de la **MIA-P** apartado **II.1.1 Naturaleza del proyecto** la **promovente** indica "El proyecto presenta un avance de desarrollo razón por lo que la PROFEPA realizó una visita de inspección, sancionando las obras y ordenando dentro de la Resolución administrativa realizar el trámite en materia de evaluación del impacto ambiental para la operación de las obras que integran el proyecto, (SIC).

El estudio que se presenta, se vincula con las obras sancionadas por la PROFEPA y la creación obras nuevas que se construirán sobre la superficie sancionada en la Resolución Administrativa No. **PFPA/4.1/2C.27.5/00022-17/013-18** y sobre superficie donde ya se ha circunatnciado por PROFEPA que se carece de vegetación", (SIC).

Como parte de los anexos de la **MIA-P** la **promovente** presentó ante esta Unidad Administrativa, copia certificada de la **Resolución Administrativa número PFPA/4.1/2C.27.5/00022-17/013-18** de fecha 05 de noviembre del 2018 emitida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, correspondiente al Expediente Administrativo **PFPA/4.1/2C.27.5/00022-17**, instaurado a la empresa

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19 **04959**

DESARROLLADORA PUERTO AVENTURAS MARINA AQUA, S. DE R. L. DE C.V., por infracciones a lo establecido en el artículo 28 fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5 incisos Q) y R) del **REIA**, por no acreditar contar con autorización en materia de impacto ambiental para realizar obras y actividades ubicadas en el lote 09, manzana 37 plano 3, Puerto Aventuras, en el Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo con una superficie total de 4,337.48 m² producto de la fusión de los lotes 009, 010, 011 y lote 012 en Boulevard Puerto Aventuras, sin número, manzana 037, región 003, supermanzana000 del Desarrollo Turístico Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad.

Dado lo anterior, se advierte que las obras presentadas para evaluación en la **MIA-P** del **proyecto** que nos ocupa, corresponden a la conclusión de las obras referidas por la PROFEPA.

Sin embargo, durante la visita de reconocimiento del sitio realizada por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el 21 de agosto de 2019 tal como se indica en los Resultandos **XI** y **XII** de la presente Resolución, se advierte que las condiciones del predio no corresponden a las circunstanciadas en el acta de inspección **PFPA/4.1/2C.27.5/022/17** realizada del 30 al 31 de marzo de 2017; ya que se observaron componentes del **proyecto** (Edificio A se encuentra completamente construido [planta baja y tres niveles]. Los edificios identificados como B [planta baja y tres niveles], D [planta baja y tres niveles] y E [planta baja y tres niveles], C y F, se encuentran en proceso de construcción) los cuales no son señalados ni fueron sancionados por la PROFEPA, tal como quedo indicado en el **Acta circunstanciada número 013/19**.

Es importante advertir que el **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)** es una herramienta de naturaleza preventiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y no es posible evaluar obras y/o actividades que ya hayan sido realizadas; por lo que se advierte que la **promovente** ha irrumpido el carácter preventivo señalado.

En virtud de lo anterior, corresponde a la PROFEPA realizar las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el TÍTULO SEXTO de la LGEEPA y 57 del REIA.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

IX. Que el el 21 de agosto de 2019, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la visita técnica de reconocimiento del sitio del **proyecto**, levantando el Acta Circunstanciada Número **013/19**, de la que se advirtió lo siguiente:

**Se levantaron coordenadas de algunos vértices utilizando un geoposicionador satelital marca garmin modelo e-trex, los cuales se señalan en el croquis anexo.*

Durante el recorrido se advirtió la presencia de seis edificios, de los cuales el identificado como edificio A se encuentra completamente construido (planta baja y tres niveles). Los edificios identificados como B (planta baja y tres niveles), D (planta baja y tres niveles) y E (planta baja y tres niveles), C y F, se encuentran en proceso de construcción.

Durante el recorrido se advirtió la presencia de personal de obra y maquinaria de construcción.

No se advirtió la presencia de fauna, así como la vegetación observada es propia de especies ornamentales y pasto.

En la porcion colindante con la caleta se observó la presencia de una alberca concluida.

Durante el recorrido se advirtió la presencia de espacios de acopio de materiales como fierro, así como diversos puntos para el acopio de residuos sólidos.



- X. Que de conformidad con lo establecido por el **artículo 35**, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

IMPACTOS AMBIENTALES.

VI. Identificación de impactos

La identificación de los impactos potenciales del proyecto planteado es la primera identificación cualitativa de los impactos previstos, que puede ayudar en el enfoque de las etapas posteriores para la descripción del medio afectado y los cálculos de los impactos subsiguientes.

El rubro sustantivo de identificación de los impactos al ambiente se nutre del trabajo desarrollado en los capítulos II y IV y se desarrolla en una metodología que sigue dos líneas de trabajo paralelas:

- 1. La primera que analiza el proyecto y que concluye con la identificación de los componentes del proyecto susceptibles de producir impactos significativos.*
- 2. La segunda analiza el ambiente, en el contexto del SA para identificar los factores ambientales que potencialmente pueden ser afectados por las acciones derivadas de los componentes del proyecto.*

V. 4 Conclusiones.

A partir de la evaluación de los impactos ambientales que generará el proyecto sobre los componentes del medio que integran el sistema ambiental, se concluye que:

- 1. Se generarán 110 impactos ambientales.*
- 2. Se prevén 110 impactos adversos.*
- 3. Se prevén 09 impactos positivos.*

El proyecto se considera viable atendiendo a lo siguiente:

- 1. El Proyecto no producirá impactos ambientales significativos o relevantes, es decir, **no provoca** alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, ni obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.*
- 2. No representa riesgos a poblaciones de especies protegidas, puesto que se llevará a cabo el rescate de un porcentaje de la población de las especies incluidas en alguna categoría de riesgo que fueron registradas en el predio, los cuales serán reubicados en las áreas de conservación.*
- 3. No implica aislar un ecosistema, puesto que se mantendrá una franja perimetral al predio, lo que permitirá la continuidad de la cobertura vegetal con los predios aledaños.*
- 4. Se advierte que no se afectan ni se interfiere en procesos biológicos de especies de difícil regeneración, es decir aquellas que son vulnerables a la extinción biológica por la especificidad de sus requerimientos de hábitat y de las condiciones para su reproducción.*
- 5. Se determinó que no existe la posibilidad de que ocurra un daño ambiental a consecuencia del presente proyecto, y no se esperan daños graves al ecosistema, esto en virtud de que las dimensiones del proyecto son inferiores a las dimensiones de las áreas que se conservarán en estado natural.*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19 04959

Finalmente, por la dimensión de la obra y por el alcance de los impactos asociados, no se anticipa la pérdida del valor ambiental para la zona, y no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, ni la continuidad de los procesos naturales.

- XI. Que de conformidad con lo establecido en la **fracción III del artículo 44 del REIA**, el cual indica que la Secretaría deberá considerar las medidas preventivas. De mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; la **promovente** propuso las siguientes medidas:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Descripción de la medida o programa de medidas de la mitigación o correctivas por componente ambiental

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

MEDIDAS GENERALES

- *Concientizar al personal de la importancia de usar adecuadamente la infraestructura de apoyo, lo que se recomienda hacer periódicamente mediante un programa de pláticas, mismas que serán impartidas durante el tiempo que duren las obras.*
- *Colocar suficientes contenedores para los residuos, para evitar que se depositen de manera inadecuada, dichos recipientes deberán estar debidamente rotulados, preferentemente con gráficos que muestren el tipo de residuo que se colocarán en cada uno de ellos.*
- *Mantener los contenedores debidamente tapados y ubicados en sitios estratégicos*
- *Insistir al personal de obra sobre la importancia del uso de los baños.*
- *Mantener en buenas condiciones sanitarias los baños, para evitar que el personal incurra en la defecación y micción al aire libre.*
- *Mantener una continua vigilancia sobre las actividades de los trabajadores para supervisar que se esté haciendo uso de la infraestructura de apoyo.*
- *Sancionar a todo trabajador que afecte de manera ilegal alguna especie de flora.*

Concientización ambiental de los trabajadores

Las actividades de concientización ambiental son fundamentales para que el predio del proyecto se mantenga en buenas condiciones de limpieza, se eviten accidentes que puedan generar un daño ambiental y para evitar la afectación a la flora y la fauna por parte de los trabajadores, sobre todo durante las etapas de preparación y construcción. Para que dichas actividades den resultado se recomienda poner la información ambiental al alcance de los trabajadores, considerando su nivel de educación, de manera que sea de fácil comprensión.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CADA ETAPA

(1)

1.22 Etapa de Construcción

Topografía

(1)

Medidas de prevención:

1. *Se delimitarán las áreas de maniobras para evitar afectar otras áreas al realizar el relleno y nivelación del suelo, así como la cimentación de las obras.*
2. *Las áreas donde se lleven a cabo excavaciones y taludes permanecerán el menor tiempo posible descubiertas.*
3. *La maquinaria y el personal de obra transitará únicamente por las áreas de desplante del proyecto, para evitar la compactación del suelo en las zonas de conservación.*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

4. Las zanjas para la instalación del drenaje sanitario, agua potable y energía eléctrica, permanecerán el menor tiempo posible descubiertas con la finalidad de evitar erosión de las áreas aledañas en caso de lluvias, así como para evitar la contaminación del manto freático y del subsuelo por el posible acarreo de sustancias contaminantes o basura.

Agua

(...)

1. Durante la planeación del proceso constructivo, se consideró la importancia de no interrumpir los flujos de agua subterráneo, por lo que la cimentación se propone de inicio que sea sobrepilotes cilindricos, sin embargo, esto podría modificarse según los resultados arrojados por el estudio de mecánica de suelos que se realizará en el predio del proyecto previo al inicio de la construcción del mismo.
2. En la superficie destinada para conservación, que corresponde al 35.03 % del predio, se mantendrá la infiltración del agua hacia el manto freático.
3. Se realizarán pláticas de concientización con los trabajadores acerca de la importancia del uso de los sanitarios portátiles y del adecuado manejo de residuos sólidos y líquidos.
4. Se colocarán sanitarios portátiles en proporción de uno por cada diez trabajadores de la obra.
5. Quedará estrictamente prohibido la defecación y micción al aire libre; toda persona que sea sorprendida realizando estas actividades será sancionada.
6. Los sanitarios deberán ubicarse en sitios estratégicos dentro de la obra para que los trabajadores tengan fácil acceso a los mismos y de preferencia en lugares con sombra.
7. La limpieza y mantenimiento de los sanitarios, así como la disposición adecuada de los residuos captados, los realizará una empresa especializada por lo menos cada tercer día.
8. Los sanitarios instalados en la obra serán usados adecuadamente, manteniendo normas de higiene y salubridad.
9. Se evitará el desperdicio del agua.

Aire

(...)

1. Las áreas desmontadas, así como las vialidades rústicas (de sascab) serán regadas diariamente para evitar la dispersión de partículas de polvo.
2. Se instalará malla electro soldada cubierta con plástico para evitar que los polvos se dispersen hacia la zona de áreas verdes, área que será mantenida como conservación.
3. Se limpiarán con un aspersor de agua las plantas que presenten cantidades excesivas de polvo en sus hojas con el fin de no disminuir su actividad fotosintética.
4. Los materiales pétreos deberán transportarse siempre húmedos y tapados con lonas.
5. Mientras no sean utilizados los materiales pétreos almacenados en el predio deberán mantenerse húmedos y cubiertos con lonas, para evitar la dispersión de partículas de polvo.
6. Durante la etapa de construcción, la vialidad, andador y plataformas de las residencias y edificio de servicios se mantendrán húmedos para disminuir la suspensión de partículas.
7. Durante la etapa de construcción, se colocarán letreros que indiquen la velocidad máxima para circulación de los vehículos y camiones que ingresen a la zona de desarrollo del proyecto. La velocidad máxima permitida será de 30 km/h.
8. La maquinaria permanecerá apagada durante los lapsos que no se ocupen.
9. Se verificará que la maquinaria y equipo antes de ingresar al predio del proyecto se encuentre afinada y en óptimas condiciones, para evitar emisiones contaminantes al aire fuera de los niveles permitidos por las normas correspondientes.
10. Quedará estrictamente prohibido hacer fogatas o la incineración de residuos dentro del predio.

Vegetación

(...)

Medidas de compensación:

1. Se colocarán letreros de señalización alusivos a la protección de la flora, tales como:

MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE RECURSOS AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19 04959

- *No remover, coleccionar o dañar vegetación.*
 - *No invadir áreas de conservación.*
 - *Prohibido hacer fogatas.*
2. *En las áreas ajardinadas del proyecto se utilizarán preferentemente plantas nativas que tengan alguna función ecológica como; fuente de alimento y/o refugio de fauna; en caso de adquirir especies bajo protección éstas provendrán de viveros autorizados por la SEMARNAT.*
 3. *Utilizar para las labores de jardinería especies nativas, y excluir completamente las especies exóticas consideradas como invasoras por la CONABIO.*
 4. *La densidad en la cual se plantarán deberá respetar lo establecido por el POEL Solidaridad, que especifica que la proporción de plantación de especies nativas y ornamentales deberá de ser de 4:1.*
 5. *Evitar la introducción de semillas y plántulas por parte de los trabajadores y usuarios del proyecto.*
 6. *Eliminar desde la raíz cualquier plántula de cualquier especie que sea considerada como invasora y exótica que se encuentren dentro del predio del proyecto.*
 7. *Se dará mantenimiento constante a las especies trasplantadas, y se repondrán los ejemplares que se pierdan.*
 8. *Se implementará el Programa de Arboledación y Ajardinado.*

Fauna

(-)

Medidas de mitigación y prevención:

1. *Antes de iniciar las actividades de construcción, el área del proyecto se revisará nuevamente para supervisar que no haya individuos de fauna de lento desplazamiento en el área de trabajo.*
2. *Todos los vehículos que transiten dentro del predio del proyecto se sujetarán a los límites de velocidad establecidos.*
3. *Se instalarán una serie de señalizaciones con el fin de proteger fauna, tales como:*
 - *No molestar a la fauna.*
 - *No alimentar a la fauna.*
 - *Indicarán que animales pueden encontrarse dentro del predio.*
 - *No provocar ruido innecesario.*
 - *No remover, coleccionar o dañar ningún tipo de fauna.*
4. *Se realizarán acciones de limpieza diariamente en las áreas de trabajo para evitar proliferación de fauna nociva.*
5. *Se pondrá a disposición de las autoridades a toda persona que afecte de manera ilegal a alguna especie de fauna.*
6. *Si alguna especie de fauna nativa resulta herida por efecto de las actividades de construcción, recibirá atención médica veterinaria y se dará aviso a la PROFEPA.*
7. *Se tendrá especial atención en la presencia de fauna feral (perros y gatos) que se puedan presentar en el predio, con el fin de que sean retirados de manera inmediata.*
8. *Las acciones derivadas del programa de capacitación ambiental hacia los trabajadores en la etapa de preparación, se reforzarán en esta etapa y se les dará mantenimiento constante a las señalizaciones.*
9. *Es importante que el promovente se coordine con las autoridades competentes para implementar medidas de protección para las zonas de anidación de tortugas marinas.*
10. *El acceso a la playa serán rústicos y no contarán con ninguna estructura fija, sólo se delimitará el camino con piedras.*
11. *Se recomienda delimitar con una malla plástica o metálica el área de desplante del proyecto para evitar desmontar áreas no autorizadas que formen parte de las zonas de conservación. Para la colocación de dicha malla se deberá considerar dejar espacio suficiente entre la malla y el nivel del suelo con la finalidad de permitir el libre paso de la fauna.*
12. *Se llevarán a cabo actividades de limpieza diariamente. No deberá permanecer basura en el predio durante la noche, para evitar su saqueo por parte de animales silvestres.*
13. *A lo largo de la vialidad se colocarán reductores de velocidad servirán para el tránsito de la fauna.*
14. *Las edificaciones considerarán las características topográficas del lugar y se desplantarán detrás de la franja de la primera zona de dunas embrionarias inmediata a la pleamar.*
15. *El desplante de las obras se realizará dejando libre una franja de entre 20 y 22 m hacia adentro en el límite del predio.*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

16. En caso de observarse algún individuo de fauna dentro del área de construcción, se procederá a rescatarlo y reubicarlo fuera de esta zona y de preferencia en la zona de conservación. El manejo del ejemplar deberá estar a cargo de una persona capacitada para dicha acción utilizando los métodos indicados en el Programa de Rescate de Fauna anexo a la presente MIA-P.
17. Se implementarán los Programas de manejo de fauna silvestre.

Transporte y flujo de tráfico

(...)

Medidas preventivas:

1. El horario de trabajo se limitará de 07:00 a 19:00 hrs.
2. El movimiento de material se programará en un horario adecuado con el fin de no provocar conflictos viales en la zona.
3. Se colocarán señalamientos en los que se indiquen velocidades de circulación a 30 km/hora dentro de la obra
4. Se destinarán sitios para estacionamiento y estos serán señalizados.

Creación de infraestructura Durante esta etapa del proyecto la demanda de energía eléctrica, así como de agua potable aumentan, esto debido a que se utiliza agua limpia para construir la infraestructura, y a la energía eléctrica que se requiere para el funcionamiento de maquinaria y la iluminación de las áreas de trabajo, por lo que es necesario evitar consumos innecesarios de éstos recursos. Para tal fin se presentan las siguientes medidas de prevención y mitigación.

Medidas de mitigación y prevención:

1. Durante la etapa construcción, el agua cruda se abastecerá por medio de pipas de servicio público y será almacenada en tinacos plásticos de 1,000 a 5,000 l de capacidad.
2. Los recipientes para el almacenamiento de agua deberán permanecer en buenas condiciones para evitar fugas de agua.
3. Se concientizará al personal sobre la importancia de hacer un uso adecuado del agua.
4. Se sancionará a todo aquel personal que sea sorprendido desperdiciando agua.
5. Se verificará periódicamente que los recipientes contenedores de agua no presenten fugas.
6. Al terminar cada jornada laboral se desconectará toda maquinaria y equipo que utilice energía eléctrica.

Salud humana

Durante esta etapa hay una mayor cantidad de trabajadores y maquinaria en la obra por lo cual es más factible que ocurran accidentes que atenten contra la integridad física de los trabajadores y, hay una mayor generación de residuos. Sin embargo las medidas propuestas para la etapa de preparación son factibles de aplicarse en esta etapa para evitar accidentes o enfermedades en el personal.

Paisaje

La etapa de construcción es sin duda alguna la que genera un mayor impacto en este aspecto debido al movimiento de maquinaria, material, presencia de obreros, acumulación de basura, etc. Sin embargo las medidas propuestas para la etapa de preparación son factibles de aplicarse en esta etapa.

1.2.3. Etapa de Operación Agua

Ahora bien, en cuanto al consumo de agua se prevé que el mayor consumo de ésta sea en esta etapa, ya que se requiere de este líquido para el servicio de las residencias y edificio de servicios...

Medidas de prevención:

1. Se implementarán políticas de ahorro de agua dirigidas a los residentes y empleados del proyecto como: equipos ahorradores, promoción de un uso responsable, y reutilización del agua.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19 04959

2. Se canalizarán adecuadamente las aguas residuales y se revisarán constantemente las tuberías para evitar fugas que puedan causar contaminación al manto freático.
3. Se realizarán actividades para el mantenimiento constante de las tuberías del drenaje sanitario.
4. Se contará con una planta de tratamiento de aguas residuales, donde serán canalizadas la totalidad de las aguas residuales que sean generadas por el proyecto.
5. Periódicamente, se realizarán análisis sobre la calidad del agua tratada para cuidar que su calidad se mantenga dentro de lo que indica la norma correspondiente.
6. El agua efluente de la planta de tratamiento se utilizará para el riego de las áreas verdes y será inyectada al subsuelo a través de pozos de absorción, previo cumplimiento de la normatividad aplicable.
7. La arborización y ajardinado se llevará a cabo de acuerdo al Programa anexo al presente estudio, con la proporción de especies nativas y ornamentales no invasoras de 4:1 que pide el POEL, para de esta forma disminuir el consumo de agua que se genera por el uso excesivo de plantas exóticas.
8. En las labores de mantenimiento de las jardineras se utilizarán productos biodegradables y sustancias autorizadas por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
9. Se colocarán letreros en la periferia de la zona de conservación, que prohíban verter cualquier líquido o residuo sólido a estos sitios.
10. Se prohibirá realizar cualquier actividad dentro de las áreas de conservación.

Flora y Fauna

(-)

Medidas de mitigación y prevención:

1. Se realizarán periódicamente actividades de educación ambiental dirigidas a los residentes y trabajadores, con el propósito de proteger a las distintas especies de flora y fauna.
2. Se eliminará constantemente la basura en las instalaciones, áreas ajardinadas y áreas de conservación para evitar la proliferación de la fauna nociva.
3. La superficie destinada para conservación se mantendrá en condiciones naturales.
4. Quedará estrictamente prohibida la introducción de especies exóticas, silvestres o domésticas, principalmente perros y gatos, ya que pueden causar severos daños a las poblaciones de vertebrados.
5. No se permitirá la introducción de flora exótica catalogada como invasora de acuerdo con la CONABIO.
6. No se realizará el desmonte las áreas de conservación.
7. A las áreas ajardinadas se les dará mantenimiento constante.
8. Se colocarán letreros que indiquen a los usuarios el no alimentar a la fauna.
9. Se conservará la forma natural de cada uno de los estratos de la vegetación en las áreas de conservación para promover la recolonización del hábitat.
10. El proyecto no construirá bardas perimetrales con el fin de permitir el libre paso de fauna silvestre.
11. Se distribuirán entre los turistas folletos informativos con las características generales de la fauna local, e insistir en las medidas necesarias para realizar una perturbación mínima.
12. Los contenedores de residuos serán vaciados diariamente para evitar la proliferación de fauna nociva y los residuos serán llevados a donde lo indique la autoridad competente.
13. Se mantendrá un programa sistemático de limpieza, en todas las áreas del proyecto y las aledañas al mismo.
14. Para proteger las poblaciones de fauna no se permitirá alimentar a los individuos observados. Lo anterior tiene la finalidad de evitar que se genere dependencia entre estos animales y el hombre, así como prevenir la proliferación de fauna oportunista.
15. No se realizarán fumigaciones con químicos no avalados por la CICOPLAFEST.
16. Bajo ninguna circunstancia se permitirá verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, así como abandonar o depositar residuos sólidos, líquidos o cualquier otro tipo de sustancia sobre la vegetación del predio y en específico sobre la zona de conservación.
17. Se aplicará el Plan de Manejo de Fauna Silvestre anexo a esta MIA-P.

Creación de infraestructura

El consumo de energía eléctrica se elevará por el uso de máquinas y equipos propios del proyecto, por tal motivo y con el fin de optimizar el uso tanto del recurso agua como de la energía eléctrica se presentan las siguientes medidas.

Ad



Medidas de mitigación:

1. Se dará mantenimiento constante a las instalaciones sanitarias, con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento.
2. La limpieza de áreas comunes será con agua tratada.
3. El riego de áreas ajardinadas y áreas de conservación reforestadas, se realizará con aguas tratadas.
4. Se supervisará periódicamente, que las tuberías se encuentren en óptimas condiciones para evitar fugas.
5. En caso de detectarse alguna fuga, esta deberá ser reparada lo más pronto posible.
6. Se colocarán carteles alusivos al cuidado del agua en áreas comunes, con la finalidad de concientizar a los usuarios sobre la importancia de cuidar este vital recurso.
7. En medida de lo posible se utilizarán energías alternativas como la solar con el fin de minimizar el consumo de energía eléctrica.
8. En todas las etapas del proyecto se utilizarán focos ahorradores.
9. Se utilizarán sistemas enfriadores de alta eficiencia.
10. Se implementarán azoteas verdes con el fin de disminuir el uso excesivo de aires acondicionados en el porcentaje que especifica el POEL (2009) y se evaluará el adecuarlas en una superficie mayor.
11. Se aplicarán las medidas propuestas en el Programa de Manejo Residuos en el presente documento.

Salud humana

Durante la etapa operación es menos probable que ocurran impactos a la salud humana. Sin embargo el predio se encuentra en un área de riesgo potencial por la presencia de tormentas tropicales y huracanes que año con año inciden en el municipio o muy cerca de éste, por lo que de no llevarse a cabo las medidas adecuadas puede resultar riesgoso.

Impactos mitigados: Exposición de personas a eventos meteorológicos, riesgos a la salud por accidentes laborales.

Medidas de prevención:

1. En caso de la presencia de algún huracán o tormenta tropical que pudiera poner en riesgo la vida del personal y usuarios, éste deberá ser evacuado por lo menos un día antes de la llegada del fenómeno natural, y se seguirán todas las disposiciones del personal de protección civil.
2. En caso de la presencia de algún huracán o tormenta tropical, todo el material que pudiera convertirse en un proyectil por causa de los vientos deberá ser colocado en un área segura.
3. Todo personal que labore en el área de servicios del residencial tendrá el equipo de seguridad necesario según lo requiera para evitar accidentes.
4. El personal de mantenimiento que utilice agroquímicos o fertilizantes trabajará según las especificaciones del fabricante utilizando el equipo recomendado.

Adicional a las medidas de prevención, mitigación y compensación, y en apego al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad (2009), se consideró establecer programas enfocados a la conservación los recursos presentes en el predio y que contribuyan a la protección a nivel del sistema ambiental, los cuales se mencionan a continuación.

- Programa de Manejo de Residuos
- Programa de Arborización y Ajardinado

XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del proyecto y con base a los **razonamientos** técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE la autorización del proyecto** considerando que infringió la obligación prevista en el **artículo 28** párrafo primero fracciones IX y X de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, al continuar con la construcción de los edificios, hecho que fue evidenciado durante la visita de reconocimiento del sitio el día 21 de agosto de 2019 realizada por personal de esta Unidad Administrativa (Acta Circunstanciada Número **013/19**), en comparación con las fotografías del avance de las obras al momento de la visita de inspección realizada por la **PROFEPA** cuyo procedimiento se encuentra asentado el Acta de inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/022/17** realizada del 30 al 31 de marzo de 2017, las cuales fueron proporcionadas por la **promovente** como contestación al oficio **04/SGA/1323/19-02990** de 21 de

junio de 2019 citado en el **Resultando IV**, mismas que se exhiben en el Considerando III de la presente Resolución.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte como un hecho evidente que las condiciones del predio no corresponden a las circunstanciadas en el acta de inspección PFPA/4.1/2C.27.5/022/17 arriba citada; ya que se observan componentes del proyecto totalmente concluidos los cuales no son señalados ni fueron sancionados por la PROFEPA.

De igual manera se presume que se violenta el **TÉRMINO NOVENO inciso 1** de la Resolución administrativa número **PFPA/4.1/2C.27.5/00022/17/013-18** de fecha 05 de noviembre de 2018, que ordena: "Abstenerse de realizar cualquier obra y actividad distinta a las detectadas durante la visita de inspección... y que se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección... así como llevar a cabo la operación de las mismas"; por lo que corresponde a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** órgano desconcentrado de la **SEMARNAT**, autoridad competente con atribuciones para llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia para evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración preservación y protección de los recursos naturales, emitiendo las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia; atribuciones que no corresponden a esta unidad administrativa. Es la **PROFEPA** quien debe determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades llevadas a cabo sin autorización.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 55 y 57 del **REIA**, que prevé que los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme la Ley y al Reglamento, sin contar con autorización correspondiente, la Secretaría por conducto de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como la imposición de medidas de seguridad que procedan:

"Artículo 55.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, según sea el caso, podrá requerir a las personas sujetas a los actos de inspección y vigilancia, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas".

"Artículo 57.- En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas".



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

"Artículo 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

XXXVII. Determinar el grado de daño ambiental generado por la realización por obras o actividades, que puedan afectar o afecten al medio ambiente y a los recursos naturales competencia de la Secretaría, establecidos en la normatividad aplicable...".

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones I, IX y X** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del **artículo 28**, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo **artículo 35**, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo **artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar las obras y actividades del proyecto; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo **artículo 4** del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q) y R)**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del **artículo 28** de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; **segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (**POEM**); **Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, México**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009 (**POEL del Municipio de Solidaridad**), Tomo II, Número 49 Extraordinario, Séptima Época; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 5** indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número **01250 de fecha 28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35**, fracción III de la **LGEEPA** y **45**, fracción III de su **REIA**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN**, del proyecto denominado **"Puerto Aventuras Aqua"**, ubicado en los lotes 09, 10, 11 y 12, manzana 37 del plano 03 del Desarrollo Turístico Puerto Aventuras en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Gustavo Segrove Serrano** en su calidad de Gerente de la sociedad **Desarrolladora Puerto Aventuras Marina Quinta Aqua, S. de R.L. de C.V.**, por lo motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO XII** de la presente resolución, en relación con el **Considerando VI y IX**.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa al **C. GUSTAVO SEGROVE SERRANO**, en su calidad de Gerente de la sociedad **Desarrolladora Puerto Aventuras Marina Quinta Aqua, S. de R.L. de C.V.**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del proyecto, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo

CUARTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los **artículos 176** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, **3**, fracción XV, **83** y **85** de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
ARCELO GONZÁLEZ BELTRÁN
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2308/19

04959

SEXTO. - Notificar al **C. GUSTAVO SEGREVE SERRANO** en su calidad de Gerente de la sociedad **Desarrolladora Puerto Aventuras Marina Quinta Aqua, S. de R.L. de C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** y/o al **C. Gabriel Robles Medina** y **Carlos Humberto Ceballos Canché** quienes fueron debidamente autorizados en los términos del artículo 19 de la misma Ley.

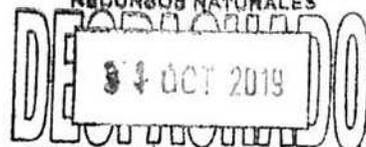
ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente el titular de la Unidad de Gestión Ambiental Zona

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

Unidad de Gestión Ambiental, fecha 28 de noviembre de 2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- (C) LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ - Titular de la Delegación Federal del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/num., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. - carlos.jgonzalez@semarnat.gob.mx
- C. LAURA BERISTAIN NAVARRETE.- Presidente Municipal de Solidaridad. - Palacio municipal, Solidaridad, Quintana Roo. - laura.beristain@solidaridad.gob.mx
- ING. SERGIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ. - Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. - sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx
- LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucc.tramites@semarnat.gob.mx
- LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL - Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. - raul.albornoz@semarnat.gob.mx

ARCHIVO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2019TD056
NÚMERO DE DOCUMENTO: 23/MP-0032/06/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

~~CONFIDENTIAL~~